LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2022-2-0326-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA – EMAPAB SA
BAGUA, BAGUA, AMAZONAS

SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR: "REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A"

PERÍODO: 2 AGOSTO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE II

BAGUA, 01 DE DICIEMBRE DE 2022
AMAZONAS - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01420222032600

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0326-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR: "REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A""

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia del Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. El comité de selección redujo la experiencia requerida para el supervisor de obra e incluyó profesionales diferentes a los requeridos, modificando los términos de referencia; además, otorgó puntaje a postor que no cumplió los requisitos establecidos; asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad, formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos; generando beneficio al contratista afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	48
V.	CONCLUSIÓN	48
VI.	RECOMENDACIONES	49
VII.	APÉNDICES	50

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° USPE DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR COMISIÓN M.P.B.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA REPÚBLICA DEL PERÚ

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0326-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR: "REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A""
PERÍODO: 02 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima - EMAPAB S.A, corresponde a un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio 2-0326-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 326-2022-MPB/OCI, de 16 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra IOARR: "Rehabilitación de la línea de conducción en la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A.", se realizaron con sujeción a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

Los hechos materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, están relacionados con presuntos hechos irregulares durante el desarrollo de la contratación del servicio de supervisión de la obra IOARR: "Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A., distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas" con Código Único de Inversiones 2494443, convocado con un valor referencial de S/ 114 102.

Alcance

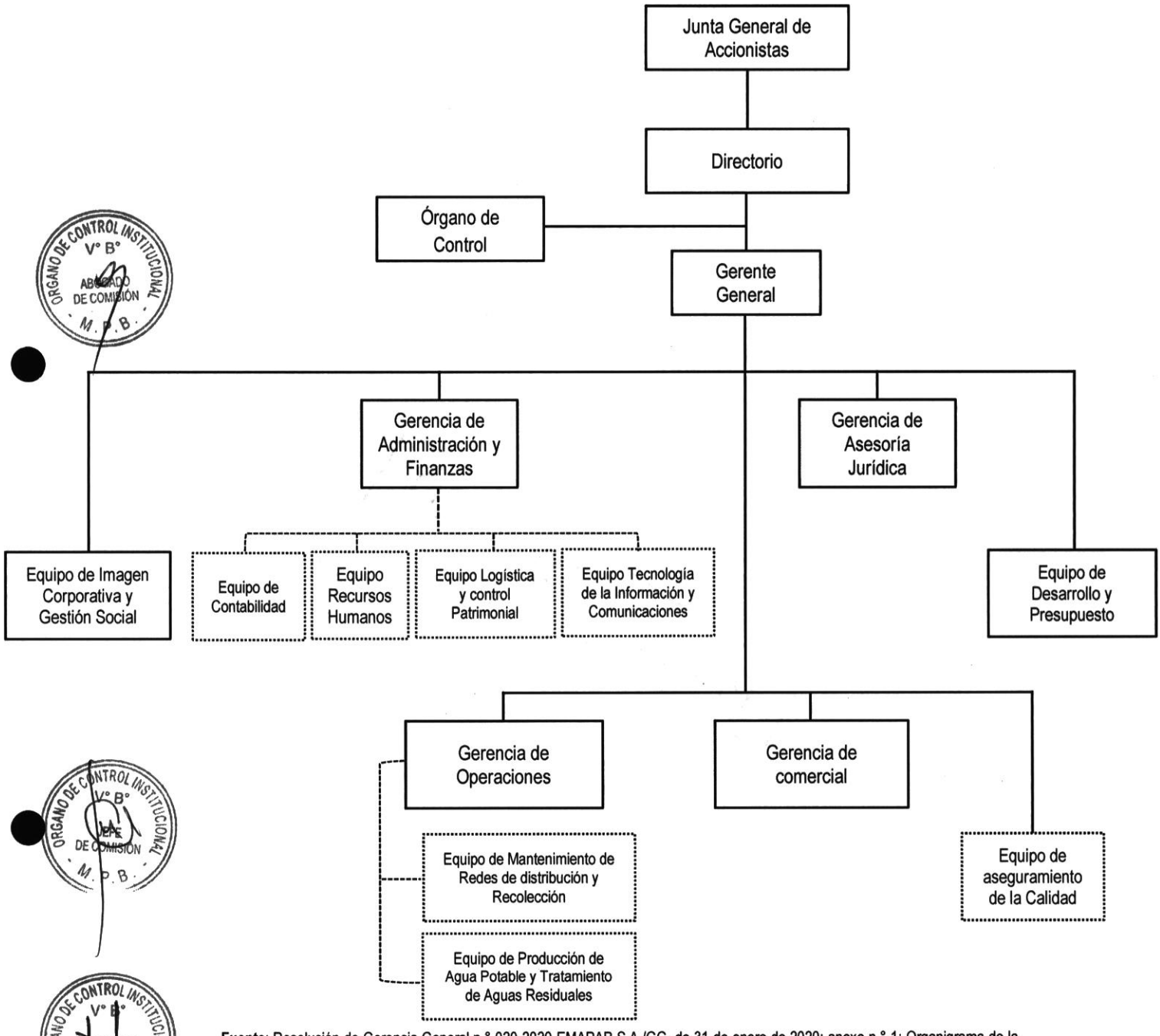
El servicio de control específico comprende el período de 2 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima - EMAPAB S.A. corresponde a gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima - EMAPAB S.A.:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima - EMAPAB S.A.



Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 020-2020-EMAPAB S.A./GG, de 31 de enero de 2020; anexo n.° 1: Organigrama de la EPS EMAPAB S.A. – Diciembre 2019 **(Apéndice n.° 35)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. El comité de selección redujo la experiencia requerida para el supervisor de obra e incluyó profesionales diferentes a los requeridos, modificando los términos de referencia; además, otorgó puntaje a postor que no cumplió los requisitos establecidos; asimismo, funcionarios y servidores de la entidad, formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos; generando beneficio al contratista afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua Sociedad Anónima, en adelante **"la Entidad"**, mediante Resolución de Gerencia General n.° 024 - 2021 EMAPAB S.A/G.G, de 26 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 4)**, aprobó el Expediente Técnico de la obra: IOARR: "Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A., distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas" con Código Único de Inversiones 2494443, en adelante **"la Obra"**.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-EMAPAB S.A-GG, de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad actualizó el Expediente Técnico de la obra con un valor referencial de tres millones ciento cuarenta mil ochenta y tres con 67/100 soles (S/ 3 140 083.67) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Con relación a la supervisión de la obra, se tiene que la Entidad, mediante la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/Primera Convocatoria, dispuso la "Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra IOARR: "Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A., distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas - con código único 2494443.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que el comité de selección modificó el requerimiento, específicamente los términos de referencia para la supervisión de la obra, puesto que redujo la experiencia requerida para el Jefe de Supervisión de Obra (en adelante **"supervisor de obra"**) e incluyó profesionales diferentes a los requeridos sin contar con la aprobación del área usuaria e incumpliendo el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, otorgó puntaje a consorcio que no cumplió lo establecido en las bases.

Además, funcionarios y servidores de la Entidad, formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con Consorcio "El Milagro"[1], pese a que no acreditó el cumplimiento de requisitos establecidos para tal fin; generando beneficio al contratista y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los literales b) Igualdad de trato; c) Transparencia y j) Integridad, del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones; literales a) El Titular de Entidad, b) El Área Usuaria, c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatoria (en adelante "el TUO").

Además, infringieron lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 29.11 del artículo 29. Requerimiento; numerales 44.1, 44.2, 44.3, 44.4 y 44.6 del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; numeral 47.3 del artículo 47. Documentos del procedimiento de selección; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación; numeral 72.3 del artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases; literal e) del numeral 139.1 del artículo 139. Requisitos para

[1] Conformado por la Empresa Canacu Contratistas Generales E.I,R.L con RUC 20480811004 y Román Castillo Ney Edwin con RUC 10408338374.

perfeccionar el Contrato, literal a) del artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, vulneraron lo establecido en el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento y capítulo IV. Factores de evaluación de las Bases integradas del procedimiento de selección de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera convocatoria; literal d) del numeral 20. Condiciones específicas y el numeral 24. Requisitos de calificación de los Términos de Referencia para la supervisión de la obra IOARR "Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de Bagua S.A. distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Los hechos expuestos conllevaron a generar beneficio indebido al contratista afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por el comité de selección, que modificó los términos de referencia al reducir la experiencia requerida para el supervisor de obra, e incluir profesionales diferentes a los requeridos, además, por haber otorgado puntaje a postor pese a que este no cumplió con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento; asimismo, por los funcionarios de la Entidad que aprobaron y visaron la resolución de aprobación de las bases administrativas del procedimiento, pese a que estas contenían la disminución de la experiencia del residente de obra. Así también, por funcionarios y servidores de la Entidad que formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos establecidos para tal fin.

Los aspectos en mención se describen a continuación:

1. **El comité de selección modificó los términos de referencia para la supervisión de la obra sin contar con la aprobación del área usuaria e incumpliendo el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, incluyó profesionales diferentes a los requeridos y otorgó puntaje a consorcio que este no cumplió con lo establecido en las bases del procedimiento.**

 De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, así como a la Comisión de Control, se evidenció que mediante Informe n.° 078-2021- EPS EMAPAB S.A.-GG/GO-JDSCH de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, José David Sandoval Chero, gerente de Operaciones de la Entidad, elaboró y remitió los Términos de Referencia (en adelante **"TDR"**) para la supervisión de la obra, a Celso Esteban López Luna, gerente General, señalando lo siguiente:

 "Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculado al proyecto IOARR "REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA SA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CODIGO 249443"

 Al respecto, informo a Despacho lo siguiente:

 I. ANTECEDENTES:
 a) Expediente técnico del Proyecto IOARR: "REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA SA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CODIGO 249443"

 I. ANALISIS
 Analizado el expediente técnico, se procede a la selección de la persona natural o jurídica para la supervisión del IOARR en mención, por lo que alcanzo los TDR para el trámite respectivo"

Asimismo, en el citado informe indicó: *"Se recomienda realizar el trámite respectivo a fin de poder seleccionar la persona natural o jurídica responsable de la supervisión"*. Ahora bien, con respecto a los TDR resulta importante indicar que el Valor Referencial para la supervisión de la obra fue de ciento once mil cuatrocientos diez con 22/100 soles (S/ 111 410,22).

Efectuada la revisión de los TDR **(Apéndice n.° 6)** se evidenció que: el primer punto, del literal d) DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, numeral 20 CONDICIONES ESPECÍFICAS señala: *"Jefe de Supervisión de Obra: Ingeniero Civil Titulado y Habilitado; con **cuatro (4) años de experiencia** como Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura"*.

Además, el numeral 24 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, establece:

"(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: ***Jefe de Supervisión de Obra:*** *Ingeniero Civil Titulado y Colegiado.* ***Especialista Ambiental:*** *Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable Titulado y Colegiado.* *(...)* ***Importante*** *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento*
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos ***Jefe de Supervisión de Obra:*** *Acreditar cuatro (04) años de experiencia como Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* ***Especialista Ambiental:*** *Acreditar experiencia de doce (12) meses como mínimo, habiéndose desempeñado como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA; en ejecución o inspección o supervisión de obras en general.* *(...)* *Importante* *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Así mismo el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.*

(...)

Importante
• *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento* *(...)*

"

En tal contexto, se ha evidenciado que José David Sandoval Chero, gerente de Operaciones de la Entidad, elaboró los TDR, luego de haber analizado el Expediente Técnico de Obra y, por consiguiente, determinó como requisito para el supervisor de obra; *"Acreditar cuatro (04) años de experiencia como Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria(...)"*; información relevante para el desarrollo de los hechos que serán detallados más adelante.

En cuanto a la conformación del comité de selección del proceso de selección bajo análisis, se tiene que mediante Carta n.° 380-2021-EPSEMAPAB S.A./GAF/LOG[2] de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, con el asunto *"CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"*, Emilio Maza Carrasco, técnico de apoyo para el Área de Logística, indicó:

> *"(...) elevamos a vuestro despacho la propuesta del personal profesional técnico que cumple el perfil y no está inmerso en impedimento alguno de acuerdo a lo contemplado en el artículo 45 de Reglamento, para que se proceda a su aprobación mediante documento Resolutivo y continuar con las demás etapas para la convocatoria. La propuesta para conformación es la siguiente:*
>
> ***Miembros Titulares:***
> ***PRESIDENTE:*** *JOSÉ DAVID SANDOVAL CHERO, DNI N° 41860505*
> ***1ER. MIEMBRO:*** *ULISES HUAMÁN LEONARDO, DNI N° 44798810*
> ***2DO. MIEMBRO:*** *ROBINSON RIGOBERTO CALLIRGOS MEJÍA, DNI N° 45590073*
>
> ***Miembros Suplentes:***
> ***PRESIDENTE:*** *JAMES PÉREZ SUAREZ, DNI N° 41642868*
> ***1ER. MIEMBRO:*** *VÍCTOR MANUEL MONTEZA GAYOSO, DNI N° 33591411*
> ***2DO. MIEMBRO:*** *MARTIN IVÁN VÍLCHEZ VITELA, DNI N° 16789701"*

Al respecto, es necesario precisar que el presidente del comité de selección propuesto fue José David Sandoval Chero, quien desempeñó a su vez el cargo de gerente de Operaciones, y elaboró los TDR para la supervisión de la obra; por otro lado, Ulises Huamán Leonardo, miembro titular del comité de selección laboró en la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios.

Sobre el particular, de acuerdo con la Opinión n.° 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019: *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité".*

Con relación a lo señalado, de la revisión a los TDR **(Apéndice n.° 8)** para la contratación de Ulises Huamán Leonardo, se evidenció que las características y condiciones del servicio establecen lo siguiente:

> ***"I. TÉRMINOS DE REFERENCIA (SERVICIO DE CONSULTORÍA)***
> ***(...)***
> ***5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR***
> *5.1. Descripción del servicio a contratar:*
> *- Asistencia Técnica al personal de la EPS EMAPAB SA, para la gestión y elaboración de los Expedientes de Contratación de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia correspondientes a las Fichas aprobadas y Proyectos IOARR.*
> *- Asistencia Técnica a las consultas por los procesos relacionados a los IOARR, Bienes y/o Servicio que requiera la Gerencia General y Gerencias de Línea en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigente.*

[2] Es importante señalar que si bien el documento señala *"Adjudicación Simplificada N° 002-2021-EMAPAB/PRIMERA CONVOCATORIA"* esto corresponde a un error material; puesto que el objeto de la contratación es *"SUPERVISIÓN DEL IOARR: REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION CON CODIGO N° 2494443 EN LA EPS EMAPAB S.A. DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*,

- Asistencia Técnica al personal de la EPS EMAPAB SA, para las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones del Estado, así como el registro en el SEACE de las modificaciones que se presenten.
- Asistencia Técnica al personal de la EPS EMAPAB SA, en el estudio de mercado y determinar el Valor Referencial en el marco de lo señalado en el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del resumen ejecutivo de los procedimientos de selección de las fichas con visto bueno correspondientes del comité de selección.
- Asistencia Técnica al personal de la EPS para el sustento de modalidad de contratación y la aprobación de los Expedientes de Contratación de los procedimientos de selección, sistema de contratación y modalidad de contratación.
- Asistencia Técnica al personal de la EPS de la oficina de abastecimiento y/u operador del SEACE para la publicación de la convocatoria de los procedimientos de selección.
- Asistencia Técnica al personal de la EPS para la elaboración o integración de Bases de los procedimientos de selección.
- Asistencia Técnica al personal de la EPS, para la absolución de consultas y observaciones de los procedimientos de selección.
- Otras asistencias al personal de la EPS relacionadas con las Ley de Contrataciones que sean asignadas dentro del término de la contratación del servicio.
(...)"

Por lo tanto, efectuada la revisión de los TDR, se evidenció que estos sólo consignaron como parte de las funciones de Ulises Huamán Leonardo; el asesoramiento sobre los procesos de contratación a las áreas de la Entidad; mas no establecieron que podía formar parte como integrante de los comités de selección que se dispongan para los procedimientos de contratación que convoque la Entidad. No obstante, fue propuesto para conformar el comité de selección pese a que no cumplió con los requisitos necesarios para asumir tal función.

Continuando con el trámite de designación del comité de selección, mediante Memorándum n.° 009-2021-EPS EMAPAB S.A/GAF (e)-MIVV, de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Martín Iván Vílchez Vitela, gerente de Administración y Finanzas (encargado), solicitó a Celso Esteban López Luna, gerente general, la conformación y designación del comité de selección; en virtud a ello, con Resolución de Gerencia General n.° 055-2021-EPS EMAPAB S.A/GG[3], de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, se designó a los integrantes del comité de selección, siendo integrando de la siguiente manera:

TITULARES

Presidente	: José David Sandoval Chero.
Miembro	: Ulises Huamán Leonardo.
Miembro	: Robinson Rigoberto Callirgos Mejía.

SUPLENTES

Presidente	: James Pérez Suarez.
Miembro	: Víctor Manuel Monteza Gayoso.
Miembro	: Martín Iván Vílchez Vitela.

En tal contexto, si bien la resolución antes indicada señaló que: *"(...) la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos es de entera responsabilidad de las áreas técnicas competentes de la Gerencia de Administración y Finanzas, como es el caso de la Oficina de Logística, la misma que ha tramitado y concedido su conformidad a la propuesta a la propuesta alcanzada(...)"*; se evidenció, que se designó al comité de selección, pese a que uno de sus miembros no cumplió con los requisitos establecidos para conformar tal comité, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones.

[3] Es importante señalar que si bien el documento señala *"Adjudicación Simplificada N° 005-2021-EMAPAB/Primera Convocatoria"* esto corresponde a un error material; puesto que la descripción de esta indica: *"SUPERVISIÓN DEL IOARR: REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION CON CODIGO N° 2494443 EN LA EPS EMAPAB S.A. DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*

Es preciso mencionar que el procedimiento de selección fue conducido por los miembros titulares del Comité de Selección, José David Sandoval Chero en calidad de presidente; Ulises Huamán Leonardo primer miembro; y Robinson Rigoberto Callirgos Mejía segundo miembro. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con D.S. n.º 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018 en adelante "el Reglamento": *"El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".*

Es decir, para efectos de instalación del comité de selección, el órgano encargado de las contrataciones debió proporcionar el expediente de contratación aprobado; al respecto, el comité de selección en el numeral 4 del Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2021-EMAPAB/CS-AS.004, de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, señaló: *"Los miembros del comité de selección dejamos constancia que la Entidad nos notificó a todos los miembros, asimismo, que el órgano encargado de las contrataciones proporcionó al presidente del comité de selección el Expediente de Contratación debidamente aprobado".*

Sin embargo, mediante Carta n.° 396-2021-EPSEMAPAB S.A/GAF/LOG, de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)** (recibida por la Gerencia de Administración y Finanzas a las 8:20 am del 12 de agosto de 2021 - fecha posterior a la instalación del comité de selección), el jefe de logística, solicitó a Martín Iván Vílchez Vitela, gerente encargado de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación; por lo que con Memorándum n.° 012-2021-EPS EMAPAB S.A/GAF(e)-MIVV de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente de Administración y Finanzas, solicitó a Christian Laurence Arana Bazán[4], gerente de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución de Aprobación del expediente de contratación.

En función a lo antes mencionado, Celso Esteban López Luna, Gerente General, emitió la Resolución de Gerencia General n.° 056-2021-EPS EMAPAB S.A./GG[5] de 12 agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, documento que contó con el visto bueno del Gerente Comercial, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Gerente de Asesoría Jurídica, y resolvió: *"APROBAR el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n. 005-2021-EMAPAB-CS para contratar la supervisión de ejecución de la obra IOARR: "Rehabilitación de la línea de conducción en la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A.", distrito de Bagua, en la Provincia de Bagua, Región Amazonas", por un valor referencial S/ 114,102.00 (ciento catorce mil ciento dos con 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley".*

De lo señalado anteriormente se evidenció que el expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 056-2021-EPS EMAPAB S.A./GG, el 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; por lo que, lo señalado por el comité de selección en cuanto a que el 11 de agosto de 2021 (un día anterior) *"el órgano encargado de las contrataciones proporcionó al presidente del comité de selección el Expediente de Contratación debidamente aprobado"* resulta materialmente imposible.

De forma adicional, es importante indicar que mediante Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2021-EMAPAB/CS-AS.004, de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; los miembros titulares del comité de selección con relación a los impedimentos para ser miembros del comité de selección consignaron: *"Los presentes manifestamos expresamente que no nos encontramos incursos en los impedimentos para integrar un comité de selección previstos en el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se ha verificado la conformación obligatoria establecida en el artículo 44° del referido Reglamento".*

[4] Christian Laurence Arana Bazán, quien se desempeñó como gerente de Asesoría Jurídica habría fallecido en enero de 2022 (fuente: RENIEC).
[5] Es importante señalar que si bien el documento señala *"Adjudicación Simplificada N° 005-2021-EMAPAB-CS"* esto corresponde a un error material; puesto que la descripción de esta indica: *"(...) para contratar la "SUPERVISIÓN DEL IOARR: REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION CON CODIGO N° 2494443 EN LA EPS EMAPAB S.A. DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*

Posteriormente, el comité de selección mediante Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 002-2021-AMAPAB/CS-AS.004, de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, señaló: *"Reunidos todos los miembros del comité de selección, manifestamos que la base administrativa del procedimiento de selección fue revisada por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y pleno conocimiento, **acordamos por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que en su oportunidad sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y en base a esto poder convocar el procedimiento de selección"*. (El resaltado es agregado)

Es decir, mediante el documento antes señalado, el comité de selección aprobó el proyecto de las bases administrativas del procedimiento de selección, y posteriormente mediante Carta n.° 005-2021-EPSEMAPAB S.A/CS/PRESC, de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, José David Sandoval Chero, en su condición de presidente del comité de selección, solicitó a Martín Iván Vílchez Vitela, gerente de Administración y Finanzas la aprobación del proyecto de bases administrativas, señalando que: *"(...) a la fecha los documentos del procedimiento de selección están debidamente elaborados actualizados a las bases estándar, vigentes, visadas y aprobadas por el comité de selección; por lo que, en aras de continuar con el trámite de la contratación para cumplir los fines del requerimiento, elevamos a vuestro despacho el proyecto de bases para su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente, (...)"*.

Es así como, a través de la Resolución de Gerencia General n.° 059-2021-EPS EMAPAB S.A/GG[6], de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Celso Esteban López Luna, gerente general, y visada por la Gerencia Comercial y la Gerencia de Administración y Finanzas se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección.

Ahora bien, efectuado el análisis y revisión de éstas, se evidenció que el comité de selección elaboró y solicitó la aprobación de las bases; las cuales posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 059-2021-EPS EMAPAB S.A/GG, de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)** fueron aprobadas; sin embargo, se evidenció que el comité de selección modificó los TDR al reducir el requisito de experiencia establecido para el supervisor de obra, ello debido a que en las bases administrativas se consignó que dicho profesional debe: *"Acreditar **experiencia de 24 meses como mínimo**, habiéndose desempeñado como: Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura"*. (El resaltado es agregado).

Tal como se muestra en el inciso B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del literal B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las bases **(Apéndice n.° 18)**:

> ***"CAPITULO III REQUERIMIENTO***
> ***(...)***
> ***3.1. TERMINOS DE REFERENCIA***
> ***SE ADJUNTA A LAS BASES LOS TÉRMINOS DE REFENCIA***
>
> ***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> ***(...)***
> ***B CAPACIDAD TÈCNICA Y PROFESIONAL***
> ***(...)***
> ***B.1. CALIFACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
> ***FORMACIÒN ACADÈMICA***
> *Requisitos:*

[6] Es importante señalar que si bien el documento señala *"Adjudicación Simplificada N° 005-2021-EMAPAB-CS"* esto corresponde a un error material; puesto que la descripción de esta indica: *" (...) para contratar la "SUPERVISIÓN DEL IOARR: REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION CON CODIGO N° 2494443 EN LA EPS EMAPAB S.A. DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*

CARGO	PROFESION REQUERIDA	CANT
Ingeniero Supervisor de Obra	*Ingeniero Civil Titulado y Colegiado*	*01*
Especialista Ambiental	*Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable Titulado y Colegiado.*	*01*

(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:

CANT	CARGO	EXPERIENCIA
01	*Ingeniero Supervisor de Obra*	***Acreditar experiencia de 24 meses*** *como mínimo, habiéndose desempeñado como: Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura*
01	*Especialista Ambiental*	*Acreditar experiencia de 12 meses como mínimo, habiéndose desempeñado como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: ambiental, mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA; en ejecución o inspección o supervisión de obras en general*

(...)" (El resaltado es agregado.)

Con relación a los hechos descritos resulta necesario señalar que de acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento: "El *comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y* ***la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado****";* No obstante, conforme se ha evidenciado, el comité de selección no utilizó la información técnica contenida en el expediente de contratación aprobado; específicamente lo referente a la experiencia del supervisor de obra establecida en los TDR puesto que ésta fue modificada. (El resaltado es agregado)

A su vez, resulta importante precisar que el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento señala que: "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación",* aunado a ello el numeral 29.11 establece que: ***"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar*** *las especificaciones técnicas,* ***los términos de referencia*** *y el expediente técnico de obra,* ***así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria****".* (El resaltado es agregado)

Lo precisado en el párrafo anterior, resulta importante puesto que, de la revisión al expediente de contratación, no se evidenció documento alguno que justifique o apruebe modificación a los TDR elaborados por el área usuaria; pese a ello, el Gerente General emitió la Resolución de Gerencia General n.° 059-2021-EPS EMAPAB S.A/GG[7] de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, mediante la cual aprobó las bases del procedimiento de selección bajo análisis.

Adicionalmente, con la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 059-2021-EPS EMAPAB S.A/GG de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad resolvió aprobar las bases con una modificación injustificada al requerimiento del área usuaria, referido específicamente en la experiencia del supervisor de obra; se tiene además que la emisión de los actos administrativos antes mencionados no guardan concordancia con el debido procedimiento correlacional entre los documentos emitidos por la Entidad, ya que la resolución en

[7] En los considerandos de dicho documento, se expresa que se contó "con el visto de la Gerencia de Administración y finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, se evidenció que el citado documento cuenta con los vistos de la Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Operaciones"

mención no hace referencia a la Carta n.° 005-2021-EPSEMAPAB S.A/CS/PRESC, de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, siendo que debió ser motivada por dicha carta; sin embargo, la carta, en mención, si hace referencia a la resolución de aprobación de las Bases del Procedimiento de Selección de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB-CS; pese a que ésta solicita dicha aprobación.

Efectuada la verificación y análisis de los TDR **(Apéndice n.° 6)** y las bases administrativas **(Apéndice n.° 18)**, se evidenció la disminución de la experiencia establecida para el supervisor de obra; y, por ende, la modificación al requerimiento realizado por el área usuaria; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.°1
Cuadro Comparativo entre TDR y Bases Administrativas

<table>
<tr><th>TERMINOS DE REFERENCIA</th><th>BASES ADMINISTRATIVAS</th></tr>
<tr><td>

24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
(...)	(...)
B.2	

Requisitos
Jefe de Supervisión de Obra: *Ingeniero Civil Titulado y Habilitado; con* ***cuatro (4) años de experiencia*** *como Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*
(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes procedimientos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto

Importante
De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Así mismo el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.

</td><td>

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B CAPACIDAD TÈCNICA Y PROFESIONAL
(...)
B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

CANT	CARGO	EXPERIENCIA
01	*Ingeniero Supervisor de Obra*	***Acreditar experiencia de 24 meses*** *como mínimo, habiéndose desempeñado como: Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura*
	(...)	

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes procedimientos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto

Importante
De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Así mismo el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.

</td></tr>
</table>

Fuente: TDR **(Apéndice n.° 6)** y Bases Administrativas **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

Además, resulta menester precisar que tanto en los TDR[8] **(Apéndice n.° 6)** como en las Bases Administrativas[9] **(Apéndice n.° 18)**, señalan como Importante que: *"(...) De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. (...)"*, sobre el particular, numeral 186.2, del el artículo 186° Inspector o Supervisor de Obra, del Reglamento prescribe: "***El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra***. *(...)"*. El resaltado es agregado.

En tal contexto, se debe precisar que, si bien a la fecha en la que se desarrolló el procedimiento de selección para la supervisión de la obra, aún no se había convocado el procedimiento de selección correspondiente para la ejecución de esta; José David Sandoval Chero, mediante Informe n.° 009-2021-EPS EMAPAB S.A.-GG/GO-JDSCH, de 18 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a la Gerencia General los TDR para la ejecución de la obra.

Estos contienen el "REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "IOARR: REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A., DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CODIGO 2494443" **(Apéndice n.° 19)**, que en el numeral 9.2 PERSONAL CLAVE, estableció la experiencia mínima requerida para el residente de obra tal como sigue:

"9.2 personal clave:
Para la ejecución de la obra materia del presente proceso de selección, el postor debe contar con un equipo profesional mínimo, el cual será el responsable de la ejecución de obra, el que deberá estar compuesto por el siguiente personal:

CARGO	***PROFESIÓN***	***EXPERIENCIA - ESPECIALIDAD***
01 residente de Obra	*Ingeniero Civil y/o sanitario*	*Con **experiencia mínima de (36 meses)** como residente o supervisor o Inspector o Jefe de Supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obras o inspección de obras o supervisión de obras, en obras de saneamiento y obras similares.* *(*) la experiencia se computa desde la colegiatura*
(...)		

(...)"

De acuerdo con el documento mencionado, el residente de obra debió acreditar una experiencia no menor de treinta y seis (36) meses; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 186.2 del artículo 186° del Reglamento; la experiencia mínima para supervisor de obra debió ser de treinta y seis (36) meses o superior, tal como se estableció en principio en los TDR para la contratación de la supervisión de la obra (4 años – 48 meses); sin embargo, tal como se ha evidenciado anteriormente, el comité de selección disminuyó la experiencia indicada en los TDR de 4 años (48 meses) a 2 años (24 meses).

Resulta además importante precisar que se evidenció que el documento citado, fue elaborado por José David Sandoval chero, gerente de Operaciones quién a su vez fue designado como presidente del comité de selección; en consecuencia, tuvo pleno conocimiento de la experiencia mínima requerida para el residente de obras; además como ya se detalló inicialmente, elaboró los TDR para la contratación de la supervisión de obra. Pese a todo lo antes indicado, como presidente del comité de selección modificó los TDR al reducir la experiencia requerida para el jefe de supervisión de obra inclusive por debajo de la establecida para el residente de obra.

[8] Numeral 24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
[9] Literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

Por otra parte, como producto de la convocatoria del procedimiento de selección denominada: AS-SM-4-2021-EMAPAB/CS-1, realizada el 26 de agosto de 2021 por la Entidad para la contratación de la supervisión de la obra se tiene que acuerdo al cronograma registrado y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; en adelante el "SEACE", se registraron de manera electrónica, nueve (9) participantes, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Registro de participantes del 27/08/2021 al 06/09/2021

Ítem	RUC	Nombre o razón social del Proveedor	Fecha de registro
1	10009549931	Padilla Pinedo Gustavo	31/08/2021
2	10104340585	Huamán Quispe Zenon	30/08/2021
3	10167869667	Cobeñas Balles Mario Javier	31/08/2021
4	10167970309	Fernández Zamora Eduardo Reynaldo	03/09/2021
5	10267222849	Bustamante Marrufo Lucio	27/08/2021
6	10454278033	Quispe Zarate Richard Kris	31/08/2021
7	20480811004	Canacu Contratistas Generales E.I.R.L.	27/08/2021
8	20487419754	Constructora Y Consultora G&G Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	01/09/2021
9	20527236801	A & R Consultores Generales Sociedad Anónima Cerrada	30/08/2021

Fuente:https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml - SEACE

En el marco del procedimiento de selección, el 1 de setiembre de 2022, el participante "Canacu Contratistas Generales EIRL" con RUC n.° 20480811004, realizó una observación y el participante "Constructor A y Consultora G&G Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" con RUC n.° 20487419754, realizó una consulta **(Apéndice n.° 20),** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Consultas y observaciones realizadas por los participantes

Nombre o razón social del participante	Tipo de formulación	Descripción
Canacu Contratistas Generales E.I.R.L. (RUC: 20480811004)	Observación	*"Se observa la formación académica del INGENIERO AMBIENTAL, resultando ser restrictiva, pues en el mercado de la ingeniería existen profesionales con formación académica y experiencia capacitados para asumir dicho cargo; tal es el caso de los INGENIEROS FORESTALES, estando estos formados especialmente para asumir funciones que requiere el cargo de los requisitos de calificación de la bases.* *Por lo que solicito se acoja mi observación y se incluya a los profesionales de INGENIERIA FORESTAL para asumir el cargo de INGENIERO AMBIENTAL, caso contrario deberá sustentarse técnica y legalmente porque estos no podrían asumir el cargo requerido.* *Por otro lado las bases estándar son claras, al indicar que deberá requerirse profesionales de las diversas carreras de ingeniería"*
Constructora y Consultora G&G Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (RUC: 20487419754)	Consulta	*"Se observa el cargo del supervisor de obra donde dice que solo sera ingeniero civil, con la finalidad de tener mayor concurrencia de postores se solicita incorporar en las bases al ingeniero sanitario.* *con respecto al ingeniero Ambiental, el termino deberia ser ingeniero especialista ambiental, y para ello deberia optarce por incorpor al ingeniero civl que tambien forma parte de las actividades a realizar y son afines a la profesion, se advierte evidencia de direccionamiento a un postor de su preferencia"*

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml - SEACE **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, el 2 de setiembre de 2021, el Comité de Selección mediante el documento denominado: "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" **(Apéndice n.° 20)**, dio respuestas a la observación y consulta realizada por los participantes, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Absolución de consultas y/u observaciones

Observación o consulta	Absolución de observación o consulta por el Comité
Canacu Contratistas Generales E.I.R.L. (RUC: 20480811004) "Se observa la formación académica del INGENIERO AMBIENTAL, resultando ser restrictiva, pues en el mercado de la ingeniería existen profesionales con formación académica y experiencia capacitados para asumir dicho cargo; tal es el caso de los INGENIEROS FORESTALES, estando estos formados especialmente para asumir funciones que requiere el cargo de los requisitos de calificación de la bases. Por lo que solicito se acoja mi observación y se incluya a los profesionales de INGENIERIA FORESTAL para asumir el cargo de INGENIERO AMBIENTAL, caso contrario deberá sustentarse técnica y legalmente porque estos no podrían asumir el cargo requerido. Por otro lado las bases estándar son claras, al indicar que deberá requerirse profesionales de las diversas carreras de ingeniería"	"En coordinación con el área usuaria el comité de selección a decidido acoger la observación solicitada porque es una carrera a fin a la actividad solicitada por lo tanto el comité acoge la observación y se incorporara en las bases integradas del proceso de (...)"
Constructora y Consultora G&G Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada (RUC: 20487419754) "Se observa el cargo del supervisor de obra donde dice que solo sera ingeniero civil, con la finalidad de tener mayor concurrencia de postores se solicita incorporar en las bases al ingeniero sanitario. con respecto al ingeniero Ambiental, el termino deberia ser ingeniero especialista ambiental, y para ello deberia optarce por incorpor al ingeniero civl que tambien forma parte de las actividades a realizar y son afines a la profesion, se advierte evidencia de direccionamiento a un postor de su preferencia"	"El comité de selección decide acoger parcialmente la consulta, en las bases integradas se incorporará en el cargo de supervisor de obra al ingeniero sanitario, con respecto al ingeniero ambiental el área usuaria a definido el requerimiento de acuerdo al artículo 16 de la ley de contrataciones del estado y el artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado por lo tanto no se acoge la consulta. sin embargo, en coordinación con el área usuario se acepta el nombre del cargo ingeniero especialista ambiental. en lo que concierne al cargo del ingeniero civil no se acepta toda vez que el área usuaria indica que los cargos establecidos son los más idóneos para ocupar el cargo y las (...)"

Fuente: Acta de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 2 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en lo expuesto anteriormente, el comité de selección acogió la observación realizada por la empresa "Canacu Contratistas Generales E.I.R.L", referente a que se incorpore en los requisitos solicitados para el cargo Ingeniero Ambiental; al Ingeniero Forestal; asimismo, acogió la consulta realizada por la empresa "Constructora y Consultora G&G Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" referente a que se haga el cambio de la denominación del cargo *"Ingeniero Ambiental"*, por *"Ingeniero Especialista Ambiental"*; y continúo con la integración de bases mediante "Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 20)** e Integración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatoria, de 2 de setiembre de 2021" **(Apéndice n.° 21)**.

Las modificaciones antes indicadas fueron plasmadas en las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, cabe precisar que dichas acciones modificaron el requerimiento, específicamente los TDR elaborados por el área usuaria.

Ante ello, es preciso mencionar lo establecido en el artículo 89° del Capítulo IV: Adjudicación Simplificada, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019:

> *"(...)*
> ***Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada***
> *La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...)"*

Como se advierte el artículo anterior menciona que, para el caso de consultoría de obras, se aplicarán los artículos del 80° al 84°. Por lo tanto, como el presente caso se refiere a la contratación para la supervisión de la Obra; se trata de un procedimiento de selección para una consultoría de obra, para ello nos remitimos a dichos artículos, que señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 80: Convocatoria y demás etapas***
> *La tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72".*

No obstante, el artículo 80°, nos señala que para la etapa de "Absolución de consultas y observaciones e integración de las bases", se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 72°. Para ello, nos remitimos a dicho artículo, que estable lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
> *Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*
> *(...)"*

Por lo tanto, el artículo 72°; el cual es aplicable para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, como se ha demostrado líneas arriba, establece que, si producto de las consultas u observaciones realizadas por los participantes, se modifique el requerimiento; dicho acto debe tener la autorización del área usuaria; en este caso, de la Gerencia de Operaciones; asimismo, debió comunicar a la Gerencia General; toda vez que es el área que aprobó el expediente de contratación; pese a ello, el Comité modificó los TDR del referido procedimiento de selección sin solicitar autorización o justificación de la Gerencia de Operaciones (área usuaria) para que este comunique al Gerente General las modificaciones realizadas; documentación que no obra en el expediente de contratación.

Imagen n.° 1
TDR aprobadas por la Gerencia de Operaciones.

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: **Jefe de Supervisión de Obra:** Ingeniero Civil Titulado y Colegiado. **Especialista Ambiental:** Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable Titulado y Colegiado.
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

	Requisitos: **Jefe de Supervisión de Obra:** Acreditar cuatro (04) años de experiencia como Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. **Especialista Ambiental:** Acreditar experiencia de doce (12) meses como mínimo, habiéndose desempeñado como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA; en ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

Fuente: TDR para la contratación de la supervisión de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 056-2021-EPS EMAPAB S.A./GG, de 12 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 6)**

Imagen n.° 2
TDR modificados, posterior a la integración de bases, sin aprobación.

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: **Jefe de Supervisión de Obra:** Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario Titulado y Colegiado. **Ingeniero Especialista Ambiental:** Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales, Energía Renovable y Ingeniero Forestal Titulado y Colegiado.
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: **Jefe de Supervisión de Obra:** Acreditar cuatro (04) años de experiencia como Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. **Ingeniero Especialista Ambiental:** Acreditar experiencia de doce (12) meses como mínimo, habiéndose desempeñado como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA; en ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

Fuente: TDR modificados del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA. **(Apéndice n.° 22)**

Imagen n.° 3
Bases Integradas

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos:

CARGO	PROFESION REQUERIDA	CANT.
Ingeniero Supervisor de Obra	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario Titulado y Colegiado	01
Ingeniero Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales, Energía Renovable y Ingeniero Forestal Titulado y Colegiado.	01

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

CANT	CARGO	EXPERIENCIA
01	Ingeniero Supervisor de Obra	Acreditar experiencia de 24 meses como mínimo, habiéndose desempeñado como: Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
01	Ingeniero Especialista Ambiental	Acreditar experiencia de 12 meses como mínimo, habiéndose desempeñado como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA; en ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA. **(Apéndice n.° 22)**

Es preciso mencionar que, el artículo 29° del Reglamento, precisa lo que debe contener un requerimiento, como se advierte en el párrafo siguiente:

> *"(...) Las especificaciones técnicas, **los términos de referencia** o el expediente técnico de obra, que **integran el requerimiento**, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios** (...)"*
> (El resaltado es agregado).

En mérito a ello, el Reglamento menciona que los TDR incluyen los requisitos de calificación; a razón de ello, la Gerencia de Operaciones, al elaborar los TDR incluyó el numeral 24; "Requisitos de Calificación"; sin embargo, como se ha demostrado en las imágenes y líneas arriba, se ha modificado el literal "B.1. Calificaciones del Personal Clave", de los TDR, sin solicitar la autorización o justificación del área usuaria, y más aún cuando los ajustes realizados influyen en la calificación, los cuales no obran en el expediente de contratación, ello en conformidad a lo establecido en el numeral 11 del artículo 29° del Reglamento, que señala:

> *"(...)*
> *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*
> *(...)"*

Con relación a la presentación de ofertas se tiene que el 7 de setiembre de 2021, solo tres (3) postores presentaron sus ofertas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Presentación de ofertas

Ítem	RUC	Nombre o razón social del Proveedor	Fecha de presentación
1	10009549931	Padilla Pinedo Gustavo	07/09/2021
2	10167970309	Consorcio Colpack	07/09/2021
3	20480811004	Consorcio El Milagro	07/09/2021

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml - SEACE
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el 13 de setiembre de 2021, el comité de selección realizó la apertura de las ofertas técnicas, verificando la admisibilidad estas; producto de ello, el declaró no admitida la oferta del Consorcio Colpack por declarar información inexacta, como se evidencia en el documento denominado: *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA* **(Apéndice n.° 23)** de la misma fecha:

"(...)
ANEXO N° 01:
CONSORCIADO N° 01: (FERNANDEZ ZAMORA EDUARDO REYNALDO) *NO INDICA RUC CORRECTO FALTA UN DIGITO; ADEMÁS NO INDICA DOMICILIO LEGAL COMPLETO.* ***SUBSANABLE.***
CONSORCIO N° 02: (KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) *NO TIENE ACTUALIZADO LA DECLARACIÓN FINANCIERA Y LEGAL EN EL RNP, TAL COMO ESTABLECE EL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LA NO ACTUALIZACION DE LA INFORMACIÓN DEL POSTOR EN EL RNP AFECTA LA VIGENCIA DE ESTE, LA DIRECCION CONSIGNADA EN EL ANEXO N° 01 – CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA MISMA QUE AFECTA LA VIGENCIA DEL RNP, INFORMACION DESACTUALIZADA –* ***NO SUBSANABLE****.*

REPRESENTACIÓN: *LA VIGENCIA DE PODER ESTA DESACTUALIZADA SUPERA LOS 30 DIAS CALENDARIOS –* ***NO SUBSANABLE***

ANEXO 02: *NO CUMPLE, INFORMACIÓN INEXACTA Y FALSA; NUMERAL III DEL ANEXO –* ***NO SUBSANABLE****.*

ANEXO 03: *NO CUMPLE, NO INDICA EN EL OBJETO SI ES SUPERVISION; TODA VEZ QUE LA CONSULTORIA DE OBRA INVOLUCRA SUPERVISION DE OBRA Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO.*

ANEXO 05: *NO CUMPLE, NO PRECISA LS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO QUE DEBERIAN ASUMIR TANTO EN LA SUPERVISION Y LA LIQUIDACION DE OBRA. (...)"*

En tal sentido, únicamente dos (2) postores pasaron a la etapa de Calificación, siendo estos los siguientes:

Cuadro n.° 6
Presentación de ofertas

Ítem	RUC	Nombre o razón social del Proveedor	Fecha de presentación
1	10009549931	Padilla Pinedo Gustavo	07/09/2021
3	20480811004	Consorcio El Milagro	07/09/2021

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control.

Con relación a la evaluación de las ofertas técnicas, y de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de las Bases Integradas, se evidenció que el comité de selección favoreció en la calificación al postor "Consorcio El Milagro", pese a que en la documentación de propuesta técnica no cumplió con las consideraciones mínimas para la "Metodología Propuesta" y "Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución" establecidas en los factores de evaluación de las Bases Integradas; asimismo, en esta etapa, dicho Consorcio realizó una copia de conceptos e imágenes de los TDR y los pegó en la documentación de su propuesta, tal como se desarrollará más adelante.

Cabe resaltar que por el motivo antes descrito (copiar conceptos e imágenes de los TDR), el comité de selección no le otorgó puntaje al postor "Padilla Pinedo Gustavo"; sin embargo, a pesar de ello, si otorgó el puntaje máximo (100 puntos) al postor "Consorcio El Milagro", como se demuestra a continuación:

- **Evaluación Técnica**

a) Factor de evaluación técnica: Metodología propuesta

Se muestra a continuación el puntaje otorgado por el Comité a los postores que llegaron a esta etapa:

Cuadro n.° 7
Evaluación técnica de "B. Metodología propuesta"

"B. Metodología Propuesta"	*"20.00 puntos"*	*"Consorcio El Milagro"*	*"Padilla Pinedo Gustavo"*
"Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: *1. Plan de trabajo.* *2. Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra.* *(...)* *3. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra (adjuntar formato de control).* *(...)* *4. Descripción de las Actividades de Control para los Sistemas de Seguridad y Salud ocupacional (adjuntar Matriz IPERC, formato de control).* *(...)* *5. Sistemas de Mitigación de Impacto Ambiental (adjuntar Matriz Ambiental, formatos de control para la supervisión de obra)* *(...)"*	*"Desarrolla la metodología que desarrolla la metodología que sustenta la oferta"* ***"20 puntos"*** *"No desarrolla la metodología que sustente la oferta"* ***"00 puntos"***	*"20.00 puntos"*	*"00.00 puntos"*

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el comité de selección, en el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas técnicas **(Apéndice n.° 23)**, justificó las razones por las cuales le asignó cero (0) puntos al postor "Padilla Pinedo Gustavo":

"(...)
B. METODOLOGÍA PROPUESTA
1.PLAN DE TRABAJO: *NO CUMPLE, EL POSTOR EN EL PUNTO 13 (INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PERMANENTE DE CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS IDONEOS), HACE REFERENCIA AL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, ENTIDAD QUE NO ES LA CONTRATANTE DE LA CONSULTORIA DE OBRA.*

2.LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE OBRA
- ***PROCEDIMIENTOS DE CONTROL:*** *EN EL PUNTO B) CONTROL DE ABASTECIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS HACE REFERENCIA A LA EJECUCIÓN OPORTUNA DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS; NO ENCONTRANDOSE CONFORME A LA ESPECIALIDAD QUE COMPRENDE EL SUPERVISOR EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, TODA VEZ QUE ESTA CORRESPONDE A UNA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA ESPECIALIDAD DE SANEAMIENTO.*

3.LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LA OBRA (ADJUNTAR FORMATO DE CONTROL)

- ***DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SUPERVISIÓN:*** *PRESENTA INCONSISTENCIAS EN EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORME INICIAL DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; FOLIO 142 – 30 DIAS CALENDARIOS; FOLIOS 132 – 15 DIAS CALENDARIOS.*
 ACTIVIDADES DE RECEPCION DE LA OBRA
 PUNTO D.- *FOLIO 144 – HACE REFERENCIA QUE LA OBRA CONTIENE EL SISTEMA DE ZUMA ALZADA, CUANDO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS, SE CONCLUYE INFORMACIÓN INEXACTA.*
 PUNTO H.- *FOLIO 144 – INDICA QUE MANTENDRÁ INFORMADO A LA UNIVERSIDAD EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES; SIN EMBARGO, LA ENTIDAD CONTRATANTE ES LA EMAPAB BAGUA S.A. – INFORMACION INEXACTA.*

(...)"

Como se puede advertir, el comité de selección realizó una revisión detallada en la Propuesta Técnica del postor "Padilla Pinedo Gustavo" **(Apéndice n.° 24)**, encontrando inclusive errores de forma; razones por las cuales no le otorgó puntaje.

Al respecto, producto de la revisión de la documentación de la Oferta Técnica del "Consorcio El Milagro" **(Apéndice n.° 25)**, se evidenció que éste no contiene exigencias mínimas establecidas en las Bases Integradas para el sustento del desarrollo del factor de evaluación *"Metodología Propuesta"*, tal como se detallará más adelante.

De manera previa, es preciso mencionar que las Bases Integradas establecieron que para ser acreedor del puntaje máximo (20) en la evaluación de Metodología Propuesta, debe cumplir con el contenido mínimo de las pautas establecidas para el desarrollo del factor de evaluación: "Metodología Propuesta".

Como se mencionó anteriormente, el Comité validó y otorgó el puntaje máximo de veinte (20) puntos al postor "Consorcio El Milagro", pese a que éste no desarrolló en la documentación de su propuesta técnica las consideraciones mínimas de; *"Descripción de normas que aplicaran durante la supervisión"* y *"Protección de propiedades e instalaciones de terceros"*; exigencias mínimas establecidas en las Bases, como se expone a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle Incumplimiento de la metodología propuesta por el "Consorcio El Milagro"

Bases Integradas (B. Metodología Propuesta)	**Propuesta Técnica del Consorcio El Milagro**
*"**Evaluación:** Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *(...)* *3. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra (adjuntar formato de control). Deberá considerarse como mínimo lo siguiente:* - ***Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión.*** - *Descripción de actividades propias de la supervisión.* - *Descripción de criterios sobre calidad del servicio.* *(...)"* **(El resaltado es agregado)**	Producto de la revisión del folio 267 al 281 de la propuesta técnica del Consorcio El Milagro, esta no contiene en el desarrollo de su metodología propuesta, uno de las consideraciones mínimas exigidas en las bases para el cumplimiento del item 3; *"Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra"*, el cual es: - *Descripción de normas que aplicaran durante la supervisión* A pesar de ello, el Comité validó la *"Metodología Propuesta"* del postor Consorcio El Milagro.
"(...) *4. Descripción de las Actividades de Control para los Sistemas de Seguridad y Salud ocupacional (adjuntar Matriz IPERC, formato de control). Deberá considerarse una como mínimo lo siguiente:* - *Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión.*	Producto de la revisión del folio 282 al 285 de la propuesta técnica del Consorcio El Milagro, esta no contiene en el desarrollo de su metodología propuesta, uno de las consideraciones mínimas exigidas en las bases para el cumplimiento del ítem 4; *"Descripción de las Actividades de*

- *Control de las medidas de seguridad e higiene ocupacional.* - ***Protección de propiedades e instalaciones de terceros.*** - *Manejo de desperdicios - salud ocupacional.* *(...)"* **(El resaltado es agregado)**	*Control para los Sistemas de Seguridad y Salud ocupacional"*, el cual es: - *Protección de propiedades e instalaciones de terceros.* A pesar de ello, el Comité validó la *"Metodología Propuesta"* del postor Consorcio El Milagro

Elaborado: Comisión de control.
Fuente: Propuesta técnica del postor Consorcio El Milagro. **(Apéndice n.° 22 y Apéndice n.° 25)**

De lo expuesto anteriormente, se pone en evidencia que la propuesta técnica del postor "Consorcio El Milagro" incumplió con las exigencias mínimas establecidas en las Bases; respecto a los factores de evaluación; "B. Metodología Propuesta", debido a que no desarrolló en su propuesta los temas; "Descripción de normas que aplicaran durante la supervisión" y "Protección de propiedades e instalaciones de terceros"; pese a ello, el Comité le favoreció al otorgarle el puntaje máximo de 20 puntos.

b) Factor de evaluación técnica: Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución.

Se muestra a continuación el puntaje otorgado por el Comité a los postores, en este acápite:

Cuadro n.° 9
Evaluación técnica de C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución

"B. Conocimiento Del Proyecto E Identificación De Facilidades, Dificultades Y Propuestas De Solución"	***"20.00 puntos"***	***"Consorcio El Milagro"***	***"Padilla Pinedo Gustavo"***
"Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: *1. Aportes a la Memoria Descriptiva del Proyecto.* *2. Plan de Trabajo en relación con la programación de obra del proyecto.* *3. Dificultades posibles que se pueden encontrar durante la ejecución de la obra, en relación con las partidas proyectadas.* *4. Facilidades posibles que se pueden encontrar durante la ejecución de la obra, en relación con las partidas proyectadas.* *5. Propuestas de Solución para las posibles dificultades a encontrar, relacionadas con las partidas proyectadas.* *6. Evidencia de las zonas críticas identificadas en el campo que involucra la ejecución del proyecto.* *(...)"*	*"Desarrolla ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución."* ***"20 puntos"*** *"No desarrolla la ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución"* ***"00 puntos"***	*"20,00 puntos"*	*"00.00 puntos"*

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 23)**

El comité de selección, en el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas técnicas **(Apéndice n.° 23)**, justificó las razones por las cuales al postor Padilla Pinedo Gustavo le asignó cero (0) puntos:

"(...)
2.- PLAN DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LA PROGRAMACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO
EL POSTOR EN ESTE FACTOR DE EVALUACIÓN; DEMUESTRA QUE EL TRABAJO NO HA SIDO REALIZADO EN EL CAMPO DONDE SE EJECUTARA LA OBRA SI NO TODA LA INFORMACIÓN Y

EVIDENCIAS HAN SIDO SUSTRAIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DEBIENDO HABERSE REALIZADO EN EL CAMPO POR EL POSTOR.

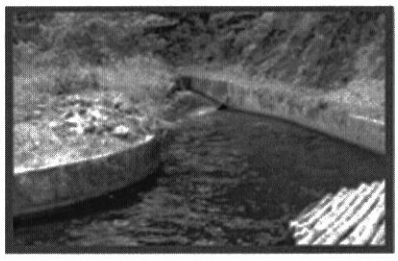
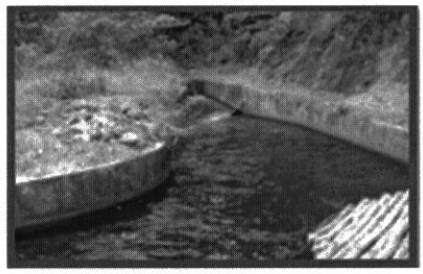
- ***FACILIDADES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y DURANTE LOS TRABAJOS EN CAMPO***
 FOLIO 178 – EL POSTOR HACE MENCION QUE EL PERSONAL TECNICO Y DE APOYO BRINDARAN TODAS LAS FACILIDADES Y DARAN RESPUESTAS A TODAS A LAS DIFERENTES CONSULTAS DEL RECTOR Y EL COMITÉ FORMADO PARA LA OBRA EXPLICARAN Y MOSTRARAN LAS ***DIFERENTES METAS DE LAS CUALES CONTARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS*** *UNA VEZ CONSTRUIDAS; NO ENCONTRANDOSE CONFORME A LA ESPECIALIDAD QUE COMPRENDE LA SUPERVISION, TODA VEZ QUE CORRESPONDE A UNA LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA ESPECIALIDAD DE SANEAMIENTO.*

(...)"

Como se puede advertir, para este factor de evaluación, el comité de selección también realizó una revisión detallada de la oferta técnica del postor "Padilla Pinedo Gustavo" **(Apéndice n.° 24)**, encontrando hasta errores de forma; sin embargo, producto de la revisión de los folios 292 al 301, se advirtió que el Comité le otorgó un puntaje de veinte (20) puntos al "Consorcio El Milagro", a pesar que su propuesta técnica no contenía aportes a los TDR o memoria descriptiva del proyecto; quien realizó copia literal de los conceptos e imágenes de los TDR realizados por la Gerencia de Operaciones de EMAPAB y los pegó o incorporó en la documentación de su propuesta técnica. Cabe precisar que, por esta razón, el Comité no le otorgó puntaje al postor "Padilla Pinedo Gustavo" y concluyó que no había realizado visita in situ al proyecto, tal como se demuestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo entre TDR vs Propuesta Técnica del "Consorcio El Milagro"

TDR	Propuesta Técnica del Postor Consorcio El Milagro: Ítem 1: Aportes a la Memoria Descriptiva del Proyecto.
Párrafos extraídos de los TDR (Folios 14 al 23) del expediente de contratación elaborados por la Gerencia de Operaciones del EMAPAB.	De la revisión de los folios del 295 al 298 de la propuesta técnica del postor "Consorcio El Milagro", se advierte que la totalidad de los conceptos e imágenes del ítem 1; "Aportes A La Memoria Descriptiva Del Proyecto" de la propuesta técnica de dicho postor, coincide con los TDR elaborados por la Gerencia de Operaciones de EMAPAB:
"(...) ***DESCRIPCION DEL SISTEMA EXISTENTE:*** *Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Bagua son administrativos por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua – EMAPAB, esta empresa es una entidad relativamente pequeña y como tal su capacidad financiera y económica son limitadas y, por lo tanto, su funcionamiento está referido exclusivamente a sus recursos propios.* *El sistema existente comprende los siguientes componentes:* ***Captación:*** *Tiene dos fuentes de captación:* ➢ ***Del canal del Amojao:*** *El sistema actual de agua potable de la ciudad de Bagua, ubica su captación en el canal del Amojao a la altura del caserío San Isidro, que entrega agua (que se captan de la quebrada Nicaragua) a la quebrada Chachas, se ubica a unos 14 km de ciudad de Bagua.*	*"(...)* ***B. DESCRIPCION DEL SISTEMA EXISTENTE:*** *Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Bagua son administrativos por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua – EMAPAB, esta empresa es una entidad relativamente pequeña y como tal su capacidad financiera y económica son limitadas y, por lo tanto, su funcionamiento está referido exclusivamente a sus recursos propios.* *El sistema existente comprende los siguientes componentes:* ***Captación:*** *Tiene dos fuentes de captación:* *Del canal del Amojao: El sistema actual de agua potable de la ciudad de Bagua, ubica su captación en el canal del Amojao a la altura del caserío San Isidro, que entrega agua (que se captan de la quebrada Nicaragua) a la quebrada Chachas, se ubica a unos 14 km de ciudad de Bagua.*

Se tiene autorización del ANA para captar 120 l/s, siendo la principal fuente de abastecimiento y es de carácter permanente, pero por las ocurrencias externas ofrece ciertos niveles de vulnerabilidad sobretodo en su infraestructura. Las intensas lluvias que se presentan en ciertas épocas del año originan inundaciones y deslizamientos que afectan la captación y la conducción del sistema de tratamiento de EMAPAB. En cuanto a la calidad del agua esta es apta para el consumo humano, por información del área de producción, esta presenta coloración en épocas de lluvias lo cual no es un indicador de mala calidad pero influye en el aspecto del agua.	*Se tiene autorización del ANA para captar 120 l/s, siendo la principal fuente de abastecimiento y es de carácter permanente, pero por las ocurrencias externas ofrece ciertos niveles de vulnerabilidad sobretodo en su infraestructura. Las intensas lluvias que se presentan en ciertas épocas del año originan inundaciones y deslizamientos que afectan la captación y la conducción del sistema de tratamiento de EMAPAB. En cuanto a la calidad del agua esta es apta para el consumo humano, por información del área de producción, esta presenta coloración en épocas de lluvias lo cual no es un indicador de mala calidad pero influye en el aspecto del agua.*
	
➢ ***Captación del canal Brujopata:*** *La fuente de abastecimiento es la quebrada La Peca, cuyo caudal de conducción en época de estiaje se seca completamente.* *El agua de esta fuente presenta ciertos niveles de turbiedad; y es considerada como fuente supletoria de la anterior fuente cuando esta última presenta dificultades, tal como ocurrió en el año 2005, captándose aproximadamente 50 l/s y la calidad del agua es apta para el consumo humano con tratamiento convencional.*	***Captación del canal Brujopata:*** *La fuente de abastecimiento es la quebrada La Peca, cuyo caudal de conducción en época de estiaje se seca completamente.* *El agua de esta fuente presenta ciertos niveles de turbiedad; y es considerada como fuente supletoria de la anterior fuente cuando esta última presenta dificultades, tal como ocurrió en el año 2005, captándose aproximadamente 50 l/s y la calidad del agua es apta para el consumo humano con tratamiento convencional.*
➢ ***Captación del río Utcubamba*** *En el año 1997 PRONAP ejecutó la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable en el que se construyó una nueva captación del río Utcubamba para abastecer a la planta de tratamiento de agua potable existente, encontrándose a la actualidad con un sistema de bombeo inoperativo, no se usa esta estructura y sistema de bombeo.*	***Captación del río Utcubamba*** *En el año 1997 PRONAP ejecutó la ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable en el que se construyó una nueva captación del río Utcubamba para abastecer a la planta de tratamiento de agua potable existente, encontrándose a la actualidad con un sistema de bombeo inoperativo, no se usa esta estructura y sistema de bombeo.*
Línea de conducción:	***Línea de conducción:***
➢ ***Proveniente del Amojao:***	***Proveniente del Amojao:***
La línea de conducción existente desde la captación del canal del Amojao hacia la planta de tratamiento de agua potable existente es de aproximadamente 14 Km., que está diseñada para conducir 120 l/s y el diámetro de la tubería es variable de DN 200 a 355 mm., en su recorrido presenta cierto nivel de vulnerabilidad en épocas de lluvias, oportunidad en la que en algunos tramos de suelos deleznables se deteriora la tubería causando interrupción del abastecimiento en ciertas épocas del año, como ocurrió en los años 2005 y 2006.	*La línea de conducción existente desde la captación del canal del Amojao hacia la planta de tratamiento de agua potable existente es de aproximadamente 14 Km., que está diseñada para conducir 120 l/s y el diámetro de la tubería es variable de DN 200 a 355 mm., en su recorrido presenta cierto nivel de vulnerabilidad en épocas de lluvias, oportunidad en la que en algunos tramos de suelos deleznables se deteriora la tubería causando interrupción del abastecimiento en ciertas épocas del año, como ocurrió en los años 2005 y 2006.*
En este recorrido se han instalado cámaras rompe presión, aire y purga, las cuales en su mayoría se encuentran deterioradas, oxidadas y en épocas de lluvias existen filtraciones en las estructuras. Actualmente no se encuentran en operatividad.	*En este recorrido se han instalado cámaras rompe presión, aire y purga, las cuales en su mayoría se encuentran deterioradas, oxidadas y en épocas de lluvias existen filtraciones en las estructuras. Actualmente no se encuentran en operatividad.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En varios tramos de la línea de conducción existen conexiones clandestinas de agricultores, reduciendo la presión y caudal de llegada a la planta existente.



Fig. N° 5 Válvula inoperativa en línea de conducción

➢ ***Proveniente de la quebrada La Peca:***
La otra línea de carácter opcional, está constituido por 300 m tubería de PVC de DN 355 mm y 200M de dos tuberías paralelas de DN 250 mm de asbesto cemento, toda esta línea tiene una longitud aproximadamente 0.5 Km.y una capacidad de 100 l/seg.

Sistema de bombeo inoperativo:
Se diseñó y construyó un sistema de bombeo para captar y bombear 120 l/s proveniente del río Utcubamba hacia la planta de tratamiento de agua potable existente pero que a la actualidad se encuentra inoperativo. Este sistema contemplaba con: 01 transformador eléctrico de 20 HP, 03 bombas de impulsión tipo pelton, un tablero electrónico. La antigüedad es de 13 años y su estado de conservación es malo, no siendo posible su utilización actual.

Línea de impulsión inoperativa:
En el año 1997 se instaló la línea de impulsión de unos 1 200 m., con tubería de fierro de Ø 12". No obstante dejó de funcionar por el alto costo de energía para el bombeo de agua captada por su alta turbidez (> a 50) en épocas de inverno. Con posterioridad a la paralización del bombeo, la tubería de impulsión, ha sufrido deterioro por oxidación, de modo que el sistema de captación y de la línea de impulsión se encuentra inoperativo, por lo que continúan las investigaciones por parte de las entidades correspondientes.

Planta de tratamiento de agua potable:
Es del tipo convencional para el tratamiento de 120 l/s, fue construida para captar aguas del río Utcubamba, pero que a la actualidad el sistema de captación por bombeo y línea de impulsión han quedado fuera de servicio, según lo manifestado por la empresa municipal prestadora de servicios, principalmente por los altos costos de operación y mantenimiento.

Actualmente esta planta trata agua del canal del Amojao, por lo que las características de diseño son distintas para la que fue construida, tiene una alta coloración en épocas de lluvias, por lo que esta planta requiere de un mejoramiento para el tratamiento previsto acorde con la fuente de agua actual.

El 2017 por encargo del Gobierno Regional Amazonas, se realizó una pericia de la Evaluación estructural de la "Planta de tratamiento de agua Potable de la Ciudad de

En varios tramos de la línea de conducción existen conexiones clandestinas de agricultores, reduciendo la presión y caudal de llegada a la planta existente.



Fig. N° 5 Válvula inoperativa en línea de conducción

Proveniente de la quebrada La Peca:
La otra línea de carácter opcional, está constituido por 300 m tubería de PVC de DN 355 mm y 200M de dos tuberías paralelas de DN 250 mm de asbesto cemento, toda esta línea tiene una longitud aproximadamente 0.5 Km.y una capacidad de 100 l/seg.

Sistema de bombeo inoperativo:
Se diseñó y construyó un sistema de bombeo para captar y bombear 120 l/s proveniente del río Utcubamba hacia la planta de tratamiento de agua potable existente pero que a la actualidad se encuentra inoperativo. Este sistema contemplaba con: 01 transformador eléctrico de 20 HP, 03 bombas de impulsión tipo pelton, un tablero electrónico. La antigüedad es de 13 años y su estado de conservación es malo, no siendo posible su utilización actual.

Línea de impulsión inoperativa:
En el año 1997 se instaló la línea de impulsión de unos 1 200 m., con tubería de fierro de Ø 12". No obstante dejó de funcionar por el alto costo de energía para el bombeo de agua captada por su alta turbidez (> a 50) en épocas de inverno. Con posterioridad a la paralización del bombeo, la tubería de impulsión, ha sufrido deterioro por oxidación, de modo que el sistema de captación y de la línea de impulsión se encuentra inoperativo, por lo que continúan las investigaciones por parte de las entidades correspondientes.

Planta de tratamiento de agua potable:
Es del tipo convencional para el tratamiento de 120 l/s, fue construida para captar aguas del río Utcubamba, pero que a la actualidad el sistema de captación por bombeo y línea de impulsión han quedado fuera de servicio, según lo manifestado por la empresa municipal prestadora de servicios, principalmente por los altos costos de operación y mantenimiento.

Actualmente esta planta trata agua del canal del Amojao, por lo que las características de diseño son distintas para la que fue construida, tiene una alta coloración en épocas de lluvias, por lo que esta planta requiere de un mejoramiento para el tratamiento previsto acorde con la fuente de agua actual.

El 2017 por encargo del Gobierno Regional Amazonas, se realizó una pericia de la Evaluación estructural de la "Planta de tratamiento de agua Potable de la Ciudad de Bagua", por el Ing Jorge A. Ulloque Rodriguez, y a

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA REPUBLICA DEL PERU ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bagua", por el Ing Jorge A. Ulloque Rodriguez, y a través del informe Pericial N° 004-207-JAUR, recomienda que, al estar la actual Planta de Tratamiento de Agua Potable existente de la ciudad de Bagua, culminado con determinada eficiencia su periodo de vida Útil, con tiempo se debe de prever la construcción de una PTAP nueva, con mayor modernidad y totalmente automatizada.	*través del informe Pericial N° 004-207-JAUR, recomienda que, al estar la actual Planta de Tratamiento de Agua Potable existente de la ciudad de Bagua, culminado con determinada eficiencia su periodo de vida Útil, con tiempo se debe de prever la construcción de una PTAP nueva, con mayor modernidad y totalmente automatizada.*
(...) ***Redes de distribución de agua potable:*** *No se cuenta con información actualizada por la inexistencia de un catastro técnico, en consecuencia, con la información de los algunos planos disponibles y por información verbal por parte del personal de operación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua.* *En las redes matrices de agua existen bypass a las redes existentes de PVC de tal forma que las dos vienen funcionando en algunos sectores de la ciudad de Bagua ocasionando bajas de presión y en los sectores donde han colocado medidores no estén correcto las lecturas, estos bypass hasta la fecha actual no se han podido identificar en su totalidad, por lo que es necesario realizar un diagnóstico y evaluación a todo el sistema y de esta forma mejorar la sectorización que es muy deficiente.* *(...)* ***Continuidad de Servicio:*** *La continuidad promedio del servicio de agua potable dentro del área urbana de la ciudad de Bagua, está en función de la población servida en cada sector y de las horas de servicio diario de éstas. Los sectores determinantes son los que tiene EMAPAB SA., para la operación hidráulica diaria en la red de distribución para poder atender a los diferentes sectores de la ciudad. La continuidad promedio asumida por esta EPS es de 2.00 horas diarias. El sistema de abastecimiento de agua no tiene una sectorización claramente definida, tomando como referencia la sectorización comercial se ha realizado una estimación de la continuidad promedio de la ciudad.* *(...)* ***Sistema de alcantarillado:*** *El sistema de alcantarillado que atiende a la ciudad de Bagua funciona por gravedad, es del tipo sanitario, y por lo tanto no está preparado para la evacuación de las aguas pluviales.* *El sistema de alcantarillado está constituido por los siguientes componentes:* ***a) Colectores primarios*** *La red de colectores está constituida por aproximadamente 44,6 km., de los cuales los colectores primarios son 2,1 km., con diámetros nominales que varían de 250 mm a 350 mm. Los operadores de la red manifiestan la incapacidad del sistema de evacuar los desagües especialmente cuando llueve, lo cual indica que un alto porcentaje de viviendas descarga su desagüe pluvial al sistema de alcantarillado sanitario.* *Del total de los 44,6 km., anteriormente descritos de las cuales 27 034,72 ml., ubicado a lo largo del cercado de*	***Redes de distribución de agua potable:*** *No se cuenta con información actualizada por la inexistencia de un catastro técnico, en consecuencia, con la información de los algunos planos disponibles y por información verbal por parte del personal de operación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua.* *En las redes matrices de agua existen bypass a las redes existentes de PVC de tal forma que las dos vienen funcionando en algunos sectores de la ciudad de Bagua ocasionando bajas de presión y en los sectores donde han colocado medidores no estén correcto las lecturas, estos bypass hasta la fecha actual no se han podido identificar en su totalidad, por lo que es necesario realizar un diagnóstico y evaluación a todo el sistema y de esta forma mejorar la sectorización que es muy deficiente.* ***Continuidad de Servicio:*** *La continuidad promedio del servicio de agua potable dentro del área urbana de la ciudad de Bagua, está en función de la población servida en cada sector y de las horas de servicio diario de éstas. Los sectores determinantes son los que tiene EMAPAB SA., para la operación hidráulica diaria en la red de distribución para poder atender a los diferentes sectores de la ciudad. La continuidad promedio asumida por esta EPS es de 2.00 horas diarias. El sistema de abastecimiento de agua no tiene una sectorización claramente definida, tomando como referencia la sectorización comercial se ha realizado una estimación de la continuidad promedio de la ciudad.* ***<u>SISTEMA DE ALCANTARILLADO:</u>*** *El sistema de alcantarillado que atiende a la ciudad de Bagua funciona por gravedad, es del tipo sanitario, y por lo tanto no está preparado para la evacuación de las aguas pluviales.* *El sistema de alcantarillado está constituido por los siguientes componentes:* ***Colectores primarios*** *La red de colectores está constituida por aproximadamente 44,6 km., de los cuales los colectores primarios son 2,1 km., con diámetros nominales que varían de 250 mm a 350 mm. Los operadores de la red manifiestan la incapacidad del sistema de evacuar los desagües especialmente cuando llueve, lo cual indica que un alto porcentaje de viviendas descarga su desagüe pluvial al sistema de alcantarillado sanitario.* *Del total de los 44,6 km., anteriormente descritos de las cuales 27 034,72 ml., ubicado a lo largo del cercado de la ciudad de Bagua, son redes de 8" de asbesto cemento los cuales ya cumplieron su vida útil.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA REPÚBLICA DEL PERÚ ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la ciudad de Bagua, son redes de 8" de asbesto cemento los cuales ya cumplieron su vida útil. *La Empresa Prestadora de Servicios "EMAPAB" denominó a los colectores principales como EMISOR MARIANO MELGAR y EMISOR CENTRAL.* ***EMISOR MARIANO MELGAR*** *Según informe de la empresa prestadora de servicios en este emisor no existen problemas.* ***EMISOR CENTRAL*** *Existen problemas de colmatación entre los buzones construidos.* *Con respecto a los buzones existentes, en total se constataron 822 buzones (nuevos y antiguos) y 15 Buzonetas, en el sistema de alcantarillado actual.* *(...)"*	*La Empresa Prestadora de Servicios "EMAPAB" denominó a los colectores principales como EMISOR MARIANO MELGAR y EMISOR CENTRAL.* ***Emisor Mariano Melgar*** *Según informe de la empresa prestadora de servicios en este emisor no existen problemas.* ***Emisor Central*** *Existen problemas de colmatación entre los buzones construidos.* *Con respecto a los buzones existentes, en total se constataron 822 buzones (nuevos y antiguos) y 15 Buzonetas, en el sistema de alcantarillado actual.* *(...)"*

Fuente: TDR modificados y Propuesta técnica del postor Consorcio El Milagro. **(Apéndice n.° 22 y Apéndice n.° 25)**
Elaborado: Comisión del servicio de control especifico.

Como se ha demostrado en el cuadro comparativo anterior, en la propuesta técnica del postor "Consorcio El Milagro" **(Apéndice n.° 25)**, en el ítem 1; "Aportes a la Memoria Descriptiva del Proyecto", ha realizado una transcripción literal de los conceptos y ha empleado las mismas imágenes de los TDR, no realizando ningún aporte conforme lo establecía las bases.

Asimismo, el "Consorcio El Milagro" en el desarrollo de este ítem de su propuesta, añadió el ítem C; "Actividades de la consultoría de obra por etapas a realizar", dicho contenido no forma parte de lo requerido para este factor de evaluación, es preciso, mencionar que dichas actividades de consultoría fueron requeridas y evaluadas en el factor de evaluación anterior: "Metodología propuesta".

Por lo tanto, el comité de selección otorgó el puntaje máximo de veinte (20) puntos al postor "Consorcio El Milagro", pese a que dicha propuesta técnica no contiene aportes a la memoria descriptiva o TDR conforme lo establecido en las bases; toda vez que copió literalmente los conceptos e imágenes de los TDR elaborados por la Gerencia de Operaciones y los pegó o transcribió a su propuesta; razón por la cual el Comité le otorgó puntaje cero (0) al postor "Padilla Pinedo Gustavo".

La situación anteriormente expuesta vulnera el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019:

> *"(...)*
> *Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
> *(...)*
> *b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...)"*

Aunado a los hechos expuestos, producto de la revisión de los folios del 302 al 305, el Comité validó el cumplimiento del ítem 2; *"Plan de Trabajo en relación con la programación de obra del proyecto"* de la propuesta técnica del postor "Consorcio El Milagro" **(Apéndice n.° 25)**, pese a que solo consideró una lista de actividades sin relacionarlos con la programación de obra.

En relación a ello, es preciso mencionar que la programación de obra, según las definiciones establecidas en el Anexo N° 1 del Reglamento, es: *"Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución (...)"*. Por lo tanto, cuando las bases señalan que el Plan de trabajo debe tener relación con la programación de obra, dicho Plan de trabajo debió considerar en el plazo de ejecución las actividades a realizar por parte de la supervisión de acuerdo a las partidas que inician o terminan en un determinado tiempo; sin embargo, el postor "Consorcio El Milagro" solo se limitó a describir una lista de actividades a realizar, mencionando actividades relacionadas a la oferta técnica del contratista, revisión del expediente técnico, actividades, etc. que no forman parte de la programación de obra, ni de la evaluación requerida.

Posteriormente, pese a los hechos expuestas anteriormente; como resultado de la Evaluación Técnica, el Comité otorgó irregularmente un puntaje de 100 puntos para el postor "Consorcio El Milagro" y 60 puntos para el postor "Padilla Pinedo Gustavo", con dicho resultado pasó a la evaluación económica, el postor "Consorcio El Milagro"; como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Resultados de la Evaluación Técnica

Factores de Evaluación Técnica	Consorcio El Milagro	Padilla Pinedo Gustavo
A. Experiencia del postor en la especialidad	60 puntos	60 puntos
B. Metodología propuesta	20 puntos	0 puntos
C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución	20 puntos	0 puntos
Puntaje total de Factores de Evaluación	**100 puntos**	**60 puntos**

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control.

- **EVALUACIÓN ECONÓMICA**

Finalmente, tal como se evidenció en el documento denominado *"ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA"* **(Apéndice n.° 26)** el "Consorcio El Milagro", ofertó ciento trece mil soles con IGV (S/ 113 000,00), con el cual obtuvo un puntaje total de 100 puntos en la evaluación económica; asimismo, el Comité le otorgó una bonificación de puntaje de diez por ciento (10%) toda vez que el domicilio de los integrantes del consorcio se encuentra ubicada en una provincia colindante donde se ejecutará la prestación; aunado a ello, otra bonificación del cinco por ciento (5%) porque sus integrantes tienen la condición de Micro y Pequeña Empresa.

En conclusión, el comité de selección otorgó al "Consorcio El Milagro" un puntaje total de ciento quince (115) puntos, pese a que no cumplió los requisitos establecidos para obtener tal puntuación.

Cuadro n.° 11
Resultados de la Evaluación Económica

Factores de Evaluación Económica	Consorcio El Milagro
A. Oferta económica	100 puntos
Puntaje total de Factores de Evaluación	**100 puntos**

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas económicas y determinación del puntaje total de las propuestas presentadas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 12
Resultados de Puntaje Total

Puntaje total	Consorcio El Milagro
A. Evaluación técnica	100 puntos
B. Evaluación económica	100 puntos
Aplicación de formula (0.80*Propuesta técnica + 0.20*Propuesta económica) Subtotal	**100 puntos**
C. Bonificación 10% (Provincia colindante)	10 puntos
D. Bonificación 5% (MYPE)	5 puntos
Puntaje final	**115 puntos**

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas económicas y determinación del puntaje total de las propuestas presentadas al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante: *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA"*, de 14 de setiembre de 2021 el Comité otorgó irregularmente la buena pro al "Consorcio El Milagro". **(Apéndice n.° 26)**

2. Funcionarios y servidores de la Entidad, formalizaron el trámite para el contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos establecidos para tal fin.

Mediante Carta n.° 003-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG, de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Consorcio "El Milagro[10]" ganador de la buena pro, presentó en treinta y seis (36) folios, los documentos para la firma del contrato; la presentación de la citada carta se efectuó a las 3:00 pm en trámite documentario de la Entidad y generó el Expediente n.° 2069.

El detalle de los documentos adjuntos a la carta antes mencionada fueron los siguientes:

Cuadro n.° 13
Documentos presentados para la suscripción del contrato

Documento	Descripción	Folios
Carta n.° 003-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG	Documento para firma de contrato	1
Carta n.° 002-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG	Solicitud de retención de 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento; y Constancias REMYPE	3
Contrato de Consorcio	Contrato suscrito entre los integrantes del consorcio	7
Ficha RUC	Ficha RUC del Consorcio	2
Carta n.° 001-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG	Comunica código de cuenta interbancario	1
Documento de Identidad	DNI del Representante Legal del consorcio	1
Carta n.° 002-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG	Comunicación de domicilio fiscal	1
Documento de Oferta Económica	Oferta Económica	1
Documentos del Supervisor de Obra	Copia de documentos que sustentan formación y experiencia del Supervisor de Obra	8
Documentos del Ingeniero Especialista Ambiental	Copia de documentos que sustentan formación y experiencia del Ingeniero Especialista Ambiental	8
Carta de compromiso de alquiler de equipamiento	Compromiso de alquiler de equipamiento estratégico, Tarjeta de identificación vehicular electrónica y factura	3
Total		**36**

Fuente: Carta n.° 003-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG, de 30 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[10] Conformado por la Empresa Canacu Contratistas Generales E.I,R.L con RUC 20480811004 y Román Castillo Ney Edwin con RUC 10408338374

De la revisión al documento antes señalado, se evidenció que, la carta antes mencionada cuenta con proveído de 30 de setiembre de 2021, donde el Gerente General dispuso al área operaciones a cargo de José David Sandoval Chero: *"Su atención y fines pertinentes"*. Es decir, derivó los documentos para la suscripción de contrato al área usuaria a fin de que sea revisada y validada por dicha área. **(Apéndice n.° 27)**

Al respecto, se debe tener en cuenta que, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*; sin embargo, pese a lo establecido en la norma antes citada, el Gerente General remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato al área usuaria, cuando debieron ser remitidos al órgano encargado de las contrataciones, presidido por Ulises Huamán Leonardo, para su verificación y validación, adicionalmente el área usuaria a cargo del gerente de Operaciones, tampoco indicó que dicho encargo no se encontraba en el marco de sus competencias, tanto la revisión de la información ni mucho menos emitir opinión que conlleve a la firma del contrato.

Ahora bien, resulta necesario referenciar lo indicado en las bases integradas, respecto a la experiencia del personal clave, de donde tenemos que, en dichas bases se aprobó la modificación injustificada de la experiencia mínima del Supervisor de obra reduciéndose de 4 años a 24 meses, además que dicha modificación resultó ser inferior a la establecida para el residente de obra (36 meses):

"CAPITULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
SE ADJUNTA A LAS BASES LOS TÉRMINOS DE REFENCIA

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	***CAPACIDAD TÈCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***

Requisitos:

CANT	***CARGO***	***EXPERIENCIA***
01	*Ingeniero Supervisor de Obra*	***Acreditar experiencia de 24 meses como mínimo,*** *habiéndose desempeñado como: Supervisor de Obra y/o jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura*
01	*Especialista Ambiental*	*Acreditar experiencia de 12 meses como mínimo, habiéndose desempeñado como Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de: ambiental, mitigación ambiental, ambientalista, monitoreo y mitigación ambiental, impacto ambiental, medio ambiente o SSOMA; en ejecución o inspección o supervisión de obras en general*

Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para suscripción del contrato.
La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Importante
De conformidad con el artículo 186 del reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 188 del Reglamento.

(...)
(El resaltado es agregado)

De la verificación a la documentación adjunta a la Carta n.° 003-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, se advierte la experiencia relacionada al cargo del Ingeniero Supervisor de Obra, de la verificación a estos documentos se tiene que el contratista acreditó la siguiente experiencia:

Cuadro n.° 14
Experiencia del supervisor de obra

Entidad / Empresa	Tipo de Experiencia	Obra	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tiempo en días
Consorcio CORFER	Residente de Obra	"Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado Aramango, distrito de Aramango - Bagua - Amazonas, SNIP 98415"	08/12/2014	31/08/2015	267
Consorcio Amazonas	Residente de Obra	"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de la Disposición Sanitaria Excretas y de aguas grises en el Centro Poblado de Chipe, distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas"	01/12/2017	28/02/2018	90
Consorcio Naranjos	Residente de Obra	"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua y alcantarillado en el CP Naranjos distrito de Santa Rosa - Jaén - Cajamarca"	20/11/2013	25/06/2014	218
Constructor a JC SAC	Residente de Obra	"Mejoramiento del servicio de alcantarillado en las calles Miguel Grau cuadras 1 2 3 4 San Martín cuadra 1 2 Cajamarca cuadra 4 y comercio cuadra 1 2 del CP el Triunfo del distrito de Huarango San Ignacio - Cajamarca	13/06/2017	10/08/2017	59
Total					**634**

Fuente: Carta n.° 003-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG, de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del análisis de la experiencia acreditada del supervisor se puede verificar que en total suma 634 días lo que corresponde a 1 año, 8 meses y 29 días; por lo tanto, dicho profesional **no cumplió** con el requisito de experiencia mínima para desempeñar tal función; pese a que como se indicó anteriormente el comité de selección redujo injustificadamente la experiencia del Ingeniero Supervisor Obra; sin embargo, se debe tener en cuenta que, considerando que la verificación de los documentos que acreditan el requisito de capacidad técnica y profesional –en obras y consultoría de obras- se realiza juntamente con la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, es posible que, de advertir algún error formal o material respecto del contenido de dichos documentos, la Entidad solicite la subsanación respectiva al postor adjudicatario siempre que no alteren el contenido esencial de su oferta[11].

Para tal efecto se debe tener en cuenta el artículo 60 del Reglamento relacionado a la Subsanación de las ofertas, que indica en el numeral "*60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes: (…) h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública*" y el numeral "*60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga*".

Al respecto, cabe anotar que si bien la mencionada normativa no ha definido qué debe entenderse por un error "material" o "formal", puede considerarse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"[12] y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

[11] Opinión n.° 122-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020.
[12] Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.

No obstante, como se indicó anteriormente, pese a que el Gerente de Operaciones como área usuaria, asumió el rol del órgano encargado de las contrataciones de atender y dar trámite para continuar con el perfeccionamiento del contrato de forma irregular, y pese al incumplimiento de la experiencia del supervisor de obra, continúo con el trámite de suscripción del contrato.

Ante lo indicado en el párrafo anterior , el Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Bagua, solicitó mediante oficio n.° 193-2022-MPB/OCI de 6 de julio, de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el requerimiento de información referido a las AS-SM-5-2021-EMAPAB/CS-1 y AS-SM-4-2021-EMAPAB/CS-1; indicando: *"(...) , mediante el presente documento se requiere remita a este Órgano de Control Institucional, la documentación y/o información que corresponda a las observaciones y/o subsanaciones de estas, respecto a documentos presentados por los postores ganadores para la suscripción de los contratos correspondientes a las Adjudicaciones Simplificadas descritas anteriormente".*

Al respecto, la Entidad emitió el Oficio n.° 480-2022-EMAPAB S.A./G.G, de 19 de julio de 2022; adjuntando el Informe n.° 185-2022-EPS EMAPAB S.A/GAF, de 19 de julio de 2022, suscrito por Darwin Espinoza Valderrama, gerente de Administración y Finanzas; en donde señala que *"(...) no se ha tenido ninguna observación con documentación presentadas para la firma de contrato (...)"*, Asimismo, se adjuntó la Carta n.° 705-2022-EPSEMAPAB S.A/GAF/LOG, de 18 de julio de 2022, documento a través del cual la oficina de Logística informó que *"(...) no se ha tenido ninguna observación con documentación presentadas para la firma de contrato respecto a los procesos que se indica según AS-SM-5-2021-EMAPAB/CS-1 y AS-SM-4-2021-EMAPAB/CS-14"* **(Apéndice n.° 29)**.

En consecuencia, se ha evidenciado que ni el área usuaria (Gerencia de Operaciones) ni el órgano encargado de las contrataciones realizaron observaciones ni solicitaron la subsanación a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 29).**

Por otro lado, debemos indicar que de forma simultánea al desarrollo del procedimiento de selección bajo análisis, la Entidad realizó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-EMAPAB, para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de la obra IOARR: "Construcción de la línea de impulsión en la empresa municipal de agua potable y alcantarillado de Bagua S.A., distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas con código único 2488966", en el cual se le otorgó la buena pro al "Consorcio Bagua"[13], conformado por los mismos integrantes que el "Consorcio El Milagro".

En tal contexto, el consorcio BAGUA, presentó la Carta n.° 003-2021-CONSORCIO BAGUA/JGA-GG de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, adjuntando los documentos para la firma de contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-EMAPAB, dicha carta fue recibida a las 3:00 pm en mesa de partes de la Entidad, generando el expediente n.° 2068, de 46 folios.

Al respecto en cuanto al equipamiento estratégico, el contratista presentó la Carta de Compromiso de Alquiler de Equipamiento sin número ni fecha, para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB, así como para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-EMAPAB, la misma que fue suscrita por José Nilber Guevara Mego, gerente general de la empresa "Goldgreen Contratistas Generales S.R.L" con RUC n.° 20601649546; documento que señala: *"(...) me comprometo a alquilar al CONSORCIO BAGUA ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA (...), la maquinaria que se detalla a continuación por el tiempo total que sean requeridos (...)"* **(Apéndice n.°s 27 y 30).**

Así mismo, al indicado documento se adjuntó: Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica del Vehículo Toyota Hilux 4x4 color blanco con placa TAX-814; y factura n.° 003-000512, de 20 de marzo de 2020, mediante la cual habría adquirido un nivel TOPCON; una laptop Lenovo Legión Core I5 Gamer; y una impresora multifuncional **(Apéndice n.°s 27 y 30).**

[13] Conformado por la Empresa Canacu Contratistas Generales E.I,R.L con RUC 20480811004 y Román Castillo Ney Edwin con RUC 10408338374

En ese sentido, a continuación, se describe lo indicado en la Carta de Compromiso de Alquiler de Equipamiento sin número ni fecha, presentada para ambos procedimientos:

Cuadro n.° 14
Equipamiento estratégico para la suscripción del contrato de la AS n.° 004-2021-EMAPAB y AS n.° 005-2021EMAPAB

N°	Características de equipo	Documento de acreditación AS 004-2021-EMAPAB	Documento de acreditación AS 005-2021-EMAPAB
1	Camioneta doble cabina	Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica del Vehículo Toyota Hilux 4x4 color blanco con placa TAX-814 (Partida registral: 60776333)	Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica del Vehículo Toyota Hilux 4x4 color blanco con placa TAX-814 (Partida registral: 60776333)
2	Nivel automático	Factura n.° 003-000512 de 20 de marzo de 2020, emitida por la empresa Multiventas A&C S.R.L. con RUC 20480161468, a Gold Green contratistas generales SRL con RUC 20601649544	Factura n.° 003-000512 de 20 de marzo de 2020, emitida por la empresa Multiventas A&C S.R.L. con RUC 20480161468, a Gold Green contratistas generales SRL con RUC 20601649544
3	Laptop como mínimo core i5		
4	Impresora multifuncional		

Fuente: Carta n.° 003-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG de 30 de setiembre de 2021; Carta n.° 003-2021-CONSORCIO BAGUA/JGA-GG de 30 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.°s 27 y 30)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes expuesto se evidenció, la Entidad recibió de forma simultánea los mismos documentos correspondientes al alquiler del equipamiento para la suscripción de los contratos correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB[14] y Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-EMAPAB[15], los cuales contenían el mismo equipamiento estratégico para la supervisión de diferentes obras.

Con relación a los hechos descritos, el literal a) del artículo 141 Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento, establece que: *"(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda,* ***u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.***" (El resaltado es agregado).

Ahora bien, considerando lo establecido en la norma antes indicada, y habiéndose evidenciado que el contratista no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave (supervisor de obra) y la disponibilidad del equipamiento estratégico, puesto que presentó la misma propuesta para el perfeccionamiento de dos (2) contratos de servicio de consultoría para supervisión de obra, la Entidad debió otorgar un plazo adicional a fin de que el contratista subsane los requisitos para la suscripción del contrato; sin embargo, la Entidad no efectuó observación alguna a los documentos presentados por el contratista prosiguiendo con su accionar para la suscripción del contrato.

No obstante, el Gerente General suscribió el Contrato n.° 004-2021-EMAPAB SA/GG de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, documento que fue visado por el Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones y Gerente de Asesoría Jurídica.

[14] Contrato n.° 004-2021-EMAPAB S.A./GG de 5 de octubre, suscrito entre EMAPAB S.A. y el consorcio EL MILAGRO **(Apéndice n.° 31)**.
[15] Contrato n.° 003-2021-EMAPAB S.A./GG de 5 de octubre, suscrito entre EMAPAB S.A. y el consorcio BAGUA **(Apéndice n.° 32)**.

Los hechos descritos configuran una clara transgresión a los siguientes dispositivos legales.

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo del 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...).*
(...)

j) Integridad. *- La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación en la Entidad:
(...)
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, (...) que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.11. "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

(...)
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
(...)
44.6. "El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".

"Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo".

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.
(...)"

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***

Requisitos

CANT	CARGO	EXPERIENCIA
01	Ingeniero Supervisor de Obra	Acreditar experiencia de 24 meses como mínimo, habiéndose desempeñado como: Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
(...)		

Acreditación: *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
(...)

Importante *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Así mismo el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.*

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.3	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***

Requisitos:

N°	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO	CANT
1	Camioneta doble cabina	01
2	Nivel Automático	01
3	Laptop como mínimo core i5.	01
4	Impresora Multifuncional	01

Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)	

(...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)
B. METODOLOGIA PROPUESTA
Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:
(...)
3. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra (adjuntar formato de control). Deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

- Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión.
(...)
4. Descripción de las Actividades de Control para los Sistemas de Seguridad y Salud ocupacional (adjuntar Matriz IPERC, formato de control). Deberá considerarse una como mínimo lo siguiente:
(...)
- Protección de propiedades e instalaciones de terceros.
(...)"

C. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

Evaluación: Se evaluará el conocimiento del proyecto en campo, identificando las facilidades, dificultades y propuestas de solución para la ejecución de la obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

1. Aportes a la Memoria Descriptiva del Proyecto.
2. Plan de Trabajo en relación con la programación de obra del proyecto.
(...)"

- **Términos de referencia para la supervisión de la obra IOARR "REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA SA, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CODIGO 249443"**

"20. Condiciones específicas:
(...)
d) Del Plantel profesional clave
- *Jefe de Supervisión de Obra: Ingeniero Civil Titulado y Habilitado; con cuatro (4) años de experiencia como Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computan desde la colegiatura."*

(...)

"24. requisitos de calificación

"(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos ***Jefe de Supervisión de Obra:*** *Acreditar cuatro (04) años de experiencia como Supervisor de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o Supervisor y/o Residente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *(...)* *Importante* *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Así mismo el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.*

Efecto:

Los hechos descritos conllevaron a generar beneficio indebido al contratista afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por el comité de selección, que modificó los términos de referencia al reducir la experiencia requerida para el supervisor de obra, e incluir profesionales, además, al haber otorgado puntaje a postor pese a que este no cumplió con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento; asimismo, por los funcionarios de la Entidad que aprobaron y visaron la resolución de aprobación de las bases administrativas del procedimiento, pese a que estas contenían la disminución de la experiencia del residente de obra. Asimismo, por funcionarios y servidores de la Entidad que formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos establecidos para tal fin.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que Ulises Huamán Leonardo[16] y Celso Esteban López Luna[17], no presentaron sus comentarios o aclaraciones ; en cuanto a: José David Sandoval Chero[18], Robinson Rigoberto Callirgos Mejía[19], Martín Ivan Vílchez Vitela[20] y Emilio Fernando Maza Carrasco[21], presentaron sus comentarios o aclaraciones, algunos debidamente documentados conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 33)**; no obstante, presentaron sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente[22].

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 34)**; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

José David Sandoval Chero, en su condición de **gerente de Operaciones y Presidente del Comité de Selección**, de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua - EMAPAB SA, visó la Resolución de Gerencia General n.° 055-2021-EPS EMAPAB S.A/GG, de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 10)**, mediante la cual se designó al comité de selección, pesé a que Ulises Huamán Leonardo no cumplió con los requisitos establecidos para asumir la función de miembro del comité de selección; además, visó la Resolución de Gerencia General n.° 059-2021-EPS EMAPAB S.A/GG de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 17)**, que aprobó las bases del procedimiento de selección, las mismas que redujeron la experiencia mínima establecida en los Términos de Referencia para el Supervisor de Obra.

De igual forma, en su condición de Presidente del Comité de Selección, elaboró el proyecto de bases administrativas y solicitó la aprobación de las mismas mediante Carta n.° 005-2021-EPSEMAPAB S.A/CS/PRESC, de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 16)**, reduciendo la experiencia requerida en los Términos de Referencia para el Supervisor de obra de cuatro (4) años a dos (2) años, pese a que éstos fueron elaborados y suscritos por su persona en su condición de Gerente de Operaciones mediante Informe n.° 078-2021- EPS EMAPAB S.A.-GG/GO-JDSCH de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 6)**; además, con la disminución de la experiencia del Supervisor de obra, se advirtió

[16] Miembro titular del comité de selección (vinculado mediante Orden de Servicio n.º 2100145 de 09 de julio de 2021, y concluido con Formato n.° 6. Conformidad de 15 de setiembre de 2021). **(Apéndice n.° 33)**

[17] Gerente General (designado mediante Resolución Directoral n.º 000042-2021-OTASS-DE de 08 de junio de 2021, y concluido con Resolución de Consejo Directivo n.º 000015-2021-OTASS-CD de 01 de diciembre de 2021). **(Apéndice n.° 33)**

[18] Gerente de Operaciones (designado mediante Resolución Directoral n.º 000043-2021-OTASS-DE de 8 de junio de 2021, y concluido con Acta de Sesión Extraordinaria n.º 005-2021 de 08 de noviembre de 2021); y Presidente Titular del Comité de Selección (designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 055-2021-EPS EMAPAB S.A/GG de 11 de agosto de 2021, y Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatoria de 14 de setiembre de 2021). **(Apéndice n.° 33)**

[19] Miembro titular del comité de selección (designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 055-2021-EPS EMAPAB S.A/GG de 11 de agosto de 2021, y Acta de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatoria de 14 de setiembre de 2021). **(Apéndice n.° 33)**

[20] Gerente Comercial (designado mediante Resolución Directoral n.° 043-2021-OTASS-DE de 8 de junio de 2021 y concluido con Acta de sesión extraordinaria n.° 008-2021 de 20 de diciembre de 2021); y Gerente de Administración y Finanzas (e) (encargado con Acta de sesión extraordinaria n.° 007-2021 de 26 de julio de 2021 y concluido con Resolución de Consejo Directivo n.° 000015-2021-OTASS-CD de 1 de diciembre de 2021). **(Apéndice n.° 33)**

[21] Técnico de apoyo para el Área de Logística (vinculado con las Órdenes de Servicio n.°s 2100094, de 7 de mayo de 2021; 2100171 de 18 de agosto de 2021, 2100209 de 13 de setiembre de 2021, y 2100254 de 7 de octubre de 2021), **(Apéndice n.° 33)**

[22] Es de precisar que se procedió a evaluar los comentarios o aclaraciones presentados por todas las personas implicadas, a pesar de que algunos fueron presentados de manera extemporánea, con la finalidad de salvaguardar el derecho constitucional a la defensa, establecido en el numeral 14 del artículo 139° de la constitución Política del Perú: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

que ésta resultó menor a la requerida para el Residente de obra (36 meses), establecida en el documento de "requerimiento técnico mínimo" (para la ejecución de la obra), mediante Informe n.° 009-2021-EPS EMAPAB S.A. –GG/GO- JDSCH, de 18 de junio de 2022, elaborado y suscrito en su condición de Gerente de Operaciones **(Apéndice n.° 19)**. También, juntamente con los miembros del Comité de Selección modificó los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** en virtud a las consultas y observaciones realizadas por los participantes[23] **(Apéndice n.° 20)**, sin contar con la autorización del área usuaria y sin hacer de conocimiento a la Gerencia General de dicha modificación, tal situación se configuró en la integración de las bases del procedimiento **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, mediante acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatoria de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** validó y otorgó el puntaje máximo de veinte (20) puntos al postor "Consorcio El Milagro", pese a que éste no desarrolló en la documentación de su propuesta técnica **(Apéndice n.° 25)** las consideraciones mínimas de *"Descripción de normas que aplicarán durante la supervisión"* y *"Protección de propiedades e instalaciones de terceros"*, exigencias mínimas establecidas en las bases **(Apéndice n.° 22)**. También, otorgó un puntaje de veinte (20) puntos al "Consorcio El Milagro", pese a que su propuesta técnica no contenía aportes a los TDR o memoria descriptiva del proyecto **(Apéndice n.° 25)**, es más realizó copia literal de los conceptos e imágenes de los TDR **(Apéndice n.° 6)** realizados por la Gerencia de Operaciones de EMAPAB y los incorporó en la documentación de su propuesta técnica, es menester precisar que por esta razón el Comité no otorgó puntaje al postor "Padilla Pinedo Gustavo" y concluyó que no había realizado visita *in situ* al proyecto **(Apéndice n.° 23)**.

Además, validó el cumplimiento del ítem 2: *"Plan de trabajo en relación con la programación de obra del proyecto"* de la propuesta técnica del postor "Consorcio El Milagro" **(Apéndice n.° 25)**, pese a que solo consideró una lista de actividades sin relacionarlos con la programación de obra. De igual manera, es menester precisar como parte de las actuaciones del Comité de Selección mediante acta de otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatorias de 14 de setiembre de 2021, pese al incumplimiento de el "Consorcio El Milagro", respecto a la propuesta técnica antes descrita, se procedió irregularmente a otorgar la Buena Pro, por el importe de S/ 113 000,00 **(Apéndice n.° 26)**.

En su condición de Gerente de Operaciones, participó en el trámite para la suscripción del contrato[24] y visó la misma **(Apéndice n.° 31)**, pese a que el "Consorcio El Milagro" no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave (Supervisor de obra) **(Apéndice n.° 25)** y la disponibilidad del equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 25)**; sobre el particular, no efectuó observaciones ni solicitó subsanación de la documentación presentada; sin embargo, continuó con el trámite para la suscripción del contrato.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en los literales b) Igualdad de trato, c) Transparencia, j) Integridad del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir de 14 de marzo de 2019, y modificatorias que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 29.11 del artículo 29. Requerimiento, numerales 44.1, 44.2, 44.3, 44.4 y 44.6 del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; numeral 47.3 del artículo 47. Documentos del procedimiento de selección; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 72.3 del artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato, literal a) del artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 29 de enero de 2019.

[23] "Canacu Contratistas Generales EIRL" con RUC n.° 20480811004, y "Constructor A y Consultora G&G Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" con RUC n.° 20487419754.

[24] Contrato n.° 004-2021-EMAPAB SA/GG de 5 de octubre de 2021.

También, transgredió el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento y capítulo IV. Factores de evaluación de las Bases integradas del procedimiento de selección de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera convocatoria; literal d) del numeral 20. Condiciones específicas y el numeral 24. Requisitos de calificación de los Términos de Referencia para la supervisión de la obra IOARR "Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de Bagua S.A. distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

De igual forma, el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y numeral 2 del artículo 8. Prohibiciones Éticas de la Función Pública *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 020-2020-EMAPAB S.A./GG, de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 35),** que establece en puesto estructural EPS0018: *"2. Proponer, dirigir la ejecución y controlar el cumplimiento de las normas de carácter técnico y/o administrativo, reglamentos y procedimientos correspondientes a su área que permitan su mejor funcionamiento."; "12. Cumplir con el Reglamento interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las normas de control interno y con las disposiciones legales y administrativas vigentes, a fin de contribuir con el óptimo funcionamiento de empresa".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José David Sandoval Chero, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Celso Esteban López Luna en su condición de **gerente general**, mediante Resolución de Gerencia General n.° 055-2021-EPS EMAPAB S.A/GG, de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 10),** designó al comité de selección, pese a que Ulises Huamán Leonardo no cumplió con los requisitos establecidos para asumir la función de miembro del comité de selección, esto es que el indicado servidor acorde a su Término de Referencia fue brindar asesoramiento sobre procesos de contratación más no establecieron que podía formar parte como integrante del comité de selección, conforme establece la opinión del OSCE[25]; asimismo, con Resolución de Gerencia General n.° 059-2021-EPS EMAPAB S.A/GG, de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 17)**, aprobó las Bases del procedimiento de selección, las mismas que redujeron la experiencia mínima establecida en los Términos de Referencia para el Supervisor de Obra, esto es de cuatro (4) años a dos (2) años.

Además, con la disminución de la experiencia del Supervisor de obra, se advirtió que ésta resultó menor a la requerida para el Residente de obra (36 meses), establecida en el documento de "requerimiento técnico mínimo" (para la ejecución de la obra), mediante Informe n.° 009-2021-EPS EMAPAB S.A. –GG/GO- JDSCH, de 18 de junio de 2022, elaborado y suscrito por José David Sandoval Chero, gerente de Operaciones **(Apéndice n.º 19)**. También, por haber derivado con proveído s/n de 30 de setiembre de 2021, los documentos presentados mediante Carta n.° 003-2021-CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, por el "Consorcio El Milagro", para la suscripción del contrato a José David Sandoval Chero, gerente

[25] Opinión n.º 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019: *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité".*

de Operaciones con la nominación *"Su atención y fines pertinentes"*, pese a no tener competencia, ni haber acreditado el indicado consorcio el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas, y que la documentación para el perfeccionamiento del contrato debieron ser verificados por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

De igual forma, por haber suscrito el Contrato n.° 004-2021-EMAPAB SA/GG de 5 de octubre de 2021, con el "Consorcio El Milagro" **(Apéndice n.° 31)**, pese a que no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave (supervisor de obra) **(Apéndice n.° 25)** y la disponibilidad del equipamiento estratégico **(Apéndice n.° 25)**, toda vez que, de forma simultánea en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB[26] **(Apéndice n.° 31)** y Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-EMAPAB[27] **(Apéndice n.° 32)**, contenían el mismo equipamiento estratégico para la supervisión de diferentes obras, evidenciándose que el indicado consorcio no iba a contar de forma suficiente con la disponibilidad del equipamiento estratégico.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en los literales a) y c) del numeral 8.1 del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir de 14 de marzo de 2019, y modificatorias que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, numerales 44.1, 44.2, 44.3, 44.4 y 44.6 del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 29 de enero de 2019.

De igual forma, el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y numeral 2 del artículo 8. Prohibiciones Éticas de la Función Pública *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 020-2020-EMAPAB S.A./GG, de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 35),** que establece en puesto estructural EPS0001: *"2. Dirigir y controlar la marcha administrativa, operativa y financiera de la empresa, para garantizar el logro de los objetivos institucionales y desarrollo de la empresa."; "6. Controlar el cumplimiento de las normas, reglamentos, directivas, procedimientos y manuales de la empresa, adoptando las acciones correctivas que se requieran para garantizar su desarrollo".*

Supletoriamente con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 020-2020-EMAPAB S.A./GG, de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 35),** que establece en el artículo 13: *"13.1. Planificar, organizar, dirigir, gestionar y supervisar la marcha administrativa, operativa, económica y financiera de la empresa, para el logro de las metas establecidas con autonomía y responsabilidad.".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Celso Esteban López Luna, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

[26] Contrato n.° 004-2021-EMAPAB S.A./GG de 5 de octubre, suscrito entre EMAPAB S.A. y el "Consorcio EL Milagro".

[27] Contrato n.° 003-2021-EMAPAB S.A./GG de 5 de octubre, suscrito entre EMAPAB S.A. y el "Consorcio Bagua".

Ulises Huamán Leonardo en su condición de **miembro Titular del Comité de Selección**, por haber asumido las funciones de miembro del comité de selección, pese a que los términos de referencia para su contratación no establecían tal función, toda vez que el indicado servidor acorde a su Término de Referencia **(Apéndice n.º 6)** fue brindar asesoramiento sobre procesos de contratación más no establecieron que podía formar parte como integrante del comité de selección, conforme establece la opinión del OSCE[28].

También, en su condición de miembro Titular del Comité de Selección, elaboró el proyecto de bases administrativas y que se solicitó la aprobación de las mismas mediante Carta n.° 005-2021-EPSEMAPAB S.A/CS/PRESC, de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 16),** suscrito por José David Sandoval Chero, en su condición de presidente del Comité de Selección, reduciendo la experiencia requerida en los Términos de Referencia para el Supervisor de obra de cuatro (4) años a dos (2) años, pese a que éstos fueron elaborados y suscritos también en su condición de Gerente de Operaciones mediante Informe n.° 078-2021- EPS EMAPAB S.A.-GG/GO-JDSCH de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 6)**; También, juntamente con los miembros del Comité de Selección modificó los Términos de Referencia **(Apéndice n.º 6)** en virtud a las consultas y observaciones realizadas por los participantes **(Apéndice n.º 20)**, sin contar con la autorización del área usuaria y sin hacer de conocimiento a la Gerencia General de dicha modificación, tal situación se configuró en la integración de las Bases del procedimiento **(Apéndice n.º 22)**.

Asimismo, mediante acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 23)** validó y otorgó el puntaje máximo de veinte (20) puntos al postor "Consorcio El Milagro", pese a que éste no desarrolló en la documentación de su propuesta técnica **(Apéndice n.º 25)** las consideraciones mínimas de *"Descripción de normas que aplicarán durante la supervisión"* y *"Protección de propiedades e instalaciones de terceros"*, exigencias mínimas establecidas en las bases **(Apéndice n.º 22)**. También, otorgó un puntaje de veinte (20) puntos al "Consorcio El Milagro", pese a que su propuesta técnica no contenía aportes a los TDR o memoria descriptiva del proyecto **(Apéndice n.º 25)**, es más realizó copia literal de los conceptos e imágenes de los TDR **(Apéndice n.º 6)** realizados por la Gerencia de Operaciones de EMAPAB y los incorporó en la documentación de su propuesta técnica, es menester precisar que por esta razón el Comité no otorgó puntaje al postor "Padilla Pinedo Gustavo" y concluyó que no había realizado visita *in situ* al proyecto **(Apéndice n.º 23)**.

Además, validó el cumplimiento del ítem 2: *"Plan de trabajo en relación con la programación de obra del proyecto"* de la propuesta técnica del postor "Consorcio El Milagro" **(Apéndice n.º 25)**, pese a que solo consideró una lista de actividades sin relacionarlos con la programación de obra. De igual manera, es menester precisar como parte de las actuaciones del Comité de Selección mediante acta de otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatorias de 14 de setiembre de 2021, pese al incumplimiento de el "Consorcio El Milagro", respecto a la propuesta técnica antes descrita, se procedió irregularmente a otorgar la Buena Pro, por el importe de S/ 113 000,00 **(Apéndice n.º 26)**.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en los literales b) Igualdad de trato, c) Transparencia, j) Integridad del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir de 14 de marzo de 2019, y modificatorias que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 29.11 del artículo 29. Requerimiento, numerales 44.1, 44.2, 44.3, 44.4 y 44.6 del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, numeral 47.3 del artículo 47. Documentos del procedimiento de selección, numeral 49.1 del artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 72.3 del artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 29 de enero de 2019.

[28] Opinión n.º 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019: *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité".*

También, transgredió el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento y capítulo IV. Factores de evaluación de las Bases integradas del procedimiento de selección de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera convocatoria; literal d) del numeral 20. Condiciones específicas y el numeral 24. Requisitos de calificación de los Términos de Referencia para la supervisión de la obra IOARR "Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de Bagua S.A. distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

De igual forma, el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y numeral 2 del artículo 8. Prohibiciones Éticas de la Función Pública *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002.

Asimismo, inobservó los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 08)** de Servicios de Consultoría establecidos en el Formato n.° 01, adjunto al Informe de Requerimiento n.° 045-2021-EPS EMAPAB S.A/GAF (e)-VMR de 8 de julio de 2021, que establece:

"5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

5.1. Descripción del servicio a contratar:

- Asistencia Técnica al personal de la EPS EMAPAB SA, para la gestión y elaboración de los Expedientes de Contratación de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia correspondientes a las Fichas aprobadas y Proyectos IOARR.

- Asistencia Técnica a las consultas por los procesos relacionados a los IOARR, Bienes y/o Servicio que requiera la Gerencia General y Gerencias de Línea en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigente.

- Asistencia Técnica al personal de la EPS EMAPAB SA, para las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones del Estado, así como el registro en el SEACE de las modificaciones que se presenten.

- Asistencia Técnica al personal de la EPS EMAPAB SA, en el estudio de mercado y determinar el Valor Referencial en el marco de lo señalado en el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del resumen ejecutivo de los procedimientos de selección de las fichas con visto bueno correspondientes del comité de selección.

- Asistencia Técnica al personal de la EPS en la obtención de la Certificación y/o Previsión Presupuestal ante la oficina de presupuesto, de los procedimientos de selección a convocarse.

- Asistencia Técnica al personal de la EPS para el sustento de modalidad de contratación y la aprobación de los Expedientes de Contratación de los procedimientos de selección, sistema de contratación y modalidad de contratación.

- Asistencia Técnica al personal de la EPS de la oficina de abastecimiento y/u operador del SEACE para la publicación de la convocatoria de los procedimientos de selección.

- Asistencia Técnica al personal de la EPS para la elaboración o integración de Bases de los procedimientos de selección.

- Asistencia Técnica al personal de la EPS, para la absolución de consultas y observaciones de los procedimientos de selección.

- Otras asistencias al personal de la EPS relacionadas con las Ley de Contrataciones que sean asignadas dentro del término de la contratación del servicio.

(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ulises Huamán Leonardo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado; sin embargo, para la presunta responsabilidad administrativa[29] y configura presunta responsabilidad penal.

Robinson Rigoberto Callirgos Mejía, en su condición de **miembro Titular del Comité de Selección**, elaboró el proyecto de bases administrativas y solicitó la aprobación de las mismas mediante Carta n.° 005-2021-EPSEMAPAB S.A./CS/PRESC de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 16),** suscrito por José David Sandoval Chero, en su condición de presidente del Comité de Selección, reduciendo la experiencia requerida en los Términos de Referencia para el Supervisor de obra de cuatro (4) años a dos (2) años, pese a que éstos fueron elaborados y suscritos también en su condición de Gerente de Operaciones mediante Informe n.° 078-2021- EPS EMAPAB S.A.-GG/GO-JDSCH de 2 de agosto de 2021**(Apéndice n.º 6)**; También, juntamente con los miembros del Comité de Selección modificó los términos de referencia **(Apéndice n.º 6)** en virtud a las consultas y observaciones realizadas por los participantes **(Apéndice n.º 20)**, sin contar con la autorización del área usuaria y sin hacer de conocimiento a la Gerencia General de dicha modificación, tal situación se configuró en la integración de las bases del procedimiento **(Apéndice n.º 22)**.

Asimismo, mediante acta de apertura, admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatoria de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 23)** validó y otorgó el puntaje máximo de veinte (20) puntos al postor "Consorcio el Milagro", pese a que éste no desarrolló en la documentación de su propuesta técnica **(Apéndice n.º 25)** las consideraciones mínimas de *"Descripción de normas que aplicarán durante la supervisión"* y *"Protección de propiedades e instalaciones de terceros"*, exigencias mínimas establecidas en las bases **(Apéndice n.º 22)**. También, otorgó un puntaje de veinte (20) puntos al "Consorcio El Milagro", pese a que su propuesta técnica no contenía aportes a los TDR o memoria descriptiva del proyecto **(Apéndice n.º 25)**, es más realizó copia literal de los conceptos e imágenes de los TDR **(Apéndice n.º 6)** realizados por la Gerencia de Operaciones de EMAPAB y los incorporó en la documentación de su propuesta técnica, es menester precisar que por esta razón el Comité no otorgó puntaje al postor "Padilla Pinedo Gustavo" y concluyó que no había realizado visita *in situ* al proyecto **(Apéndice n.º 23)**.

Además, validó el cumplimiento del ítem 2: *"Plan de trabajo en relación con la programación de obra del proyecto"* de la propuesta técnica del postor "Consorcio El Milagro" **(Apéndice n.º 25)**, pese a que solo consideró una lista de actividades sin relacionarlos con la programación de obra. De igual manera, es menester precisar como parte de las actuaciones del Comité de Selección mediante acta de otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatorias de 14 de setiembre de 2021, pese al incumplimiento de el "Consorcio El Milagro", respecto a la propuesta técnica antes descrita, se procedió irregularmente a otorgar la Buena Pro, por el importe de S/ 113 000,00 **(Apéndice n.º 26)**.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en los literales b) Igualdad de trato, c) Transparencia, j) Integridad del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir de 14 de marzo de 2019, y modificatorias que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 29.11 del artículo 29. Requerimiento, numeral 47.3 del artículo 47. Documentos del procedimiento de selección, numeral 49.1 del artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 72.3 del artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 29 de enero de 2019.

[29] Es de aplicación lo esgrimido en el Informe Técnico n.º 694-2019-SERVIR/GPGSC de 16 de mayo de 2019, que concluye entre otros aspectos, que el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y en su Reglamento no es de aplicación para el contratado por locación de servicios (...)

También, transgredió el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento y capítulo IV. Factores de evaluación de las Bases integradas del procedimiento de selección de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera convocatoria; literal d) del numeral 20. Condiciones específicas y el numeral 24. Requisitos de calificación de los Términos de Referencia para la supervisión de la obra IOARR "Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de Bagua S.A. distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

De igual forma, el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y numeral 2 del artículo 8. Prohibiciones Éticas de la Función Pública *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Robinson Rigoberto Callirgos Mejía, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Martín Iván Vílchez Vitela en su condición de **gerente de Administración y Finanzas (e)**, mediante Memorándum n.° 009-2021-EPS EMAPAB S.A/GAF (e)-MIVV, de 11 de agosto de 2021, solicitó la conformación y designación del Comité de Selección, pese a que entre los miembros propuestos se encontró el servidor Ulises Huamán Leonardo miembro Titular, quien no cumplió con los requisitos establecidos para asumir dicha función, puesto que los Términos de Referencia del indicado servidor establecieron brindar asesoramiento sobre procesos de contratación más no establecieron que podía formar parte como integrante del comité de selección, conforme establece la opinión del OSCE[30]; asimismo, en su condición de **gerente Comercial** y **gerente de Administración y Finanzas (e)**, visó la Resolución de Gerencia General n.° 055-2021-EPS EMAPAB S.A/GG, de 11 de agosto de 2021, a través de la cual se designó al Comité de Selección, pese a que Ulises Huamán Leonardo, no cumplió con los requisitos establecidos para asumir la función de miembro Titular del Comité de Selección.

Además, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas (e)** tramitó la Carta n.° 005-2021-EPSEMAPAB S.A/CS/PRESC, de 16 de agosto de 2021, la misma que José David Sandoval Chero, solicitó la aprobación del proyecto de bases administrativas y haber visado la Resolución de Gerencia General n.° 059-2021-EPS EMAPAB S.A/GG de 16 de agosto de 2021, que aprobó las Bases del Procedimiento de Selección, las misma que redujeron la experiencia mínima establecida en los Términos de Referencia para el Supervisor de Obra de cuatro (4) años a dos (2) años.

De igual forma, en su condición de **gerente Comercial y gerente de Administración y Finanzas (e)**, visó el Contrato n.° 004-2021-EMAPAB SA/GG de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, pese a que el "Consorcio El Milagro", no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida del plantel profesional clave (supervisor de obra) y la disponibilidad del equipamiento estratégico, toda vez que, de forma simultánea en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada

[30] Opinión n.º 128-2019/DTN de 19 de julio de 2019: *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité".*

n.° 004-2021-EMAPAB[31] y Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-EMAPAB[32], contenían el mismo equipamiento estratégico para la supervisión de diferentes obras, evidenciándose que el indicado consorcio no iba a contar de forma suficiente con la disponibilidad del equipamiento estratégico.

Contraviniendo con su accionar lo establecido en los numerales 44.1, 44.2, 44.3, 44.4 y 44.6 del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 29 de enero de 2019.

De igual forma, el numeral 1.1. Principio de legalidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y numeral 2 del artículo 8. Prohibiciones Éticas de la Función Pública *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 020-2020-EMAPAB S.A./GG, de 31 de enero de 2020, que establece en puesto estructural EPS0006: *"1. Dirigir y controlar el cumplimiento de los Sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y recursos humanos para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales"; "9. Controlar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas y el cumplimiento de respectivos contratos, en el ámbito de su competencia."*; además, con lo señalado en el puesto estructural EPS0038: *"Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las normas de control interno y con las disposiciones legales y administrativas vigentes, a fin de contribuir con el óptimo funcionamiento de la empresa."*.

Concordante con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 020-2020-EMAPAB S.A./GG, de 31 de enero de 2020, que establece en el artículo 21: *"21.1. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento o logística, Tecnología de la información y comunicaciones, control patrimonial, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos"; "21.7. Supervisar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas y el cumplimiento de los respectivos contratos, en el ámbito de su competencia."*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Martín Iván Vílchez Vitela, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "el comité de selección redujo la experiencia requerida para el supervisor de obra e incluyó profesionales diferentes a los requeridos, modificando los términos de referencia; además, otorgó puntaje a postor que no cumplió los requisitos establecidos; asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad, formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos; generando beneficio al contratista afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[31] Contrato n.° 004-2021-EMAPAB S.A./GG de 5 de octubre, suscrito entre EMAPAB S.A. y el "Consorcio EL Milagro".
[32] Contrato n.° 003-2021-EMAPAB S.A./GG de 5 de octubre, suscrito entre EMAPAB S.A. y el "Consorcio Bagua".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "el comité de selección redujo la experiencia requerida para el supervisor de obra e incluyó profesionales diferentes a los requeridos, modificando los términos de referencia; además, otorgó puntaje a postor que no cumplió los requisitos establecidos; asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad, formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos; generando beneficio al contratista afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua - EMAPAB SA, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que el comité de selección modificó el requerimiento, específicamente los términos de referencia para la supervisión de la obra, puesto que redujo la experiencia requerida para el supervisor de obra e incluyó profesionales diferentes a los requeridos sin contar con la aprobación del área usuaria e incumpliendo el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, otorgó puntaje a consorcio que no cumplió lo establecido en las bases.

Además, funcionarios y servidores de la Entidad, formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos establecidos para tal fin; generando beneficio al contratista y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los literales b) Igualdad de trato; c) Transparencia y j) Integridad, del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones; literales a) El Titular de Entidad, b) El Área Usuaria, c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y modificatoria.

Además, infringieron lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 29.11 del artículo 29. Requerimiento; numerales 44.1, 44.2, 44.3, 44.4 y 44.6 del artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; numeral 47.3 del artículo 47. Documentos del procedimiento de selección; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación; numeral 72.3 del artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases; literal e) del numeral 139.1 del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato, literal a) del artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, vulneraron lo establecido en el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III. Requerimiento y capítulo IV. Factores de evaluación de las Bases integradas del procedimiento de selección de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera convocatoria; literal d) del numeral 20. Condiciones específicas y el numeral 24. Requisitos de calificación de los Términos de Referencia para la supervisión de la obra IOARR "Rehabilitación de la

línea de conducción en la Empresa Municipal de agua potable y alcantarillado de Bagua S.A. distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

Los hechos expuestos conllevaron a generar beneficio indebido al contratista afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue ocasionada por el comité de selección, que modificó los términos de referencia al reducir la experiencia requerida para el supervisor de obra, e incluir profesionales diferentes a los requeridos, además, por haber otorgado puntaje a postor pese a que este no cumplió con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento; asimismo, por los funcionarios de la Entidad que aprobaron y visaron la resolución de aprobación de las bases administrativas del procedimiento, pese a que estas contenían la disminución de la experiencia del residente de obra. Así también, por funcionarios y servidores de la Entidad que formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos establecidos para tal fin. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua - EMAPAB SA comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 024 - 2021 EMAPAB S.A/G.G, de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 074-2021-EMAPAB S.A-GG, de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Informe n.° 078-2021- EPS EMAPAB S.A.-GG/GO-JDSCH y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 380-2021-EPSEMAPAB S.A./GAF/LOG, de 10 de agosto de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO DE COMISIÓN M.P.B.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Cotización n.° 015-2021-UHL/CONSULTOR, de 09 de julio de 2021 y documentos adjuntos.
- Informe de Requerimiento n.° 045-2021-EPS EMAPAB S.A/GAF(e)-VMR, de 08 de julio de 2021.
- Términos de Referencia (Servicio de Consultoría)

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 009-2021-EPS EMAPAB S.A/GAF (e)-MIVV de 11 de agosto de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 055- 2021-EPS EMAPAB S.A/GG, de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2021-EMAPAB/CS-AS.004, de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 396-2021-EPSEMAPAB S.A/GAF/LOG, de 11 de agosto de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR DE COMISIÓN M.P.B.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 012- 2021-EPS EMAPAB S.A/GAF (e)-MIVV, de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 056 - 2021-EPS EMAPAB S.A./GG, de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 002-2021-AMAPAB/CS-AS.004, de 16 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 005-2021-EPSEMAPAB S.A/CS/PRESC, de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 059-2021-EPS EMAPAB S.A/GG, de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de:
- Informe n.° 009-2021-EPS EMAPAB S.A. -GG/GO-JDSCH, de 18 de junio de 2022.
- REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "IOARR: REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A., DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CODIGO 2494443".

Apéndice n.° 20 Impresión del SEACE del Pliego de absolución de consultas y observaciones, 02 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e Integración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatoria, de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la Propuesta Técnica del postor "Padilla Pinedo Gustavo".

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Oferta Técnica Consorcio "El Milagro".

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de:
- Acta de Apertura, Admisión y evaluación de Ofertas Económicas y Determinación del Puntaje Total de las Propuestas Presentadas al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatoria, de 14 de setiembre de 2022.
- "Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n° 004-2021-EMAPAB/CS-Primera Convocatoria", de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple de la Carta n.° 003 -2021- CONSORCIO EL MILAGRO/WSE-GG, de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 193-2022-MPB/OCI de 6 de julio, de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 480-2022-EMAPAB S.A./G.G, de 19 de julio de 2022.
- Informe n.° 185-2022-EPS EMAPAB S.A/GAF, de 19 de julio de 2022.
- Carta n.° 705-2022-EPSEMAPAB S.A/GAF/LOG, de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple de la Carta n.° 003 -2021- CONSORCIO BAGUA/JGA-GG, de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 004-2021-EMAPAB SA/GG de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 003-2021-EMAPAB SA/GG de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de los documentos de designación, remoción, contratación o vinculación de las personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 34: Cédulas de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua - EMAPAB SA:

- Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 020-2020-EMAPAB S.A./GG, de 31 de enero de 2020.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 020-2020-EMAPAB S.A./GG, de 31 de enero de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bagua, 01 de diciembre de 2022

Javier Ricardo Gutierrez Rivera
Supervisor

Alexander Moises Cieza Sánchez
Jefe de Comisión

Henry Luis Guevara Delgado
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua, 01 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HENRY LUIS GUEVARA DELGADO
JEFE

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
M. P. B.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-0326-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"El comité de selección redujo la experiencia requerida para el supervisor de obra e incluyó profesionales diferentes a los requeridos, modificando los términos de referencia; además, otorgó puntaje a postor que no cumplió los requisitos establecidos; asimismo, funcionarios y servidores de la entidad, formalizaron el trámite para la suscripción del contrato con consorcio que no acreditó el cumplimiento de requisitos; generando beneficio al contratista afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública"	José David Sandoval Chero	41860505	Gerente de Operaciones	8/8/2021	8/11/2021	Dec. Leg. 728	41860505	Jirón Libertad n.° 161, Bagua, Bagua, Amazonas.		X		X
				Presidente Titular del Comité de Selección	11/8/2021	14/9/2021							
2		Celso Esteban López Luna	18016146	Gerente General	8/6/2021	1/12/2021	Dec. Leg. 728	18016146	Leoncio Prado n.° 665, Moche, Trujillo, La Libertad.		X		X
3		Ulises Huamán Leonardo	44798810	Miembro titular del comité de selección	11/8/2021	14/9/2021	Locación de servicios	44798810	Calle Colina n.° 1360 – Sector El Huito, Jaén, Jaén, Cajamarca		X		
4		Robinson Rigoberto Callirgos Mejía	45590073	Miembro titular del comité de selección	11/8/2021	14/9/2021	Dec. Leg. 728	45590073	Avenida Circunvalación n.° 738, Bagua, Bagua, Amazonas.		X		X
5		Martín Iván Vílchez Vitela	16789701	Gerente Comercial	8/6/2021	17/12/2021	Dec. Leg. 728	16789701	Jirón Ricardo Palma n.° 290 Departamento 401, San Miguel, Lima, Lima.				X
				Gerente de Administración y Finanzas	2/8/2021	30/11/2021							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA – REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN – M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – JEFE DE COMISIÓN – M.P.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V° B° – ABOGADO DE COMISIÓN – M.P.B.

0055

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2022 17:14:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 398-2022-MPB/OCI
EMISOR	:	WILMER ISAC TAFUR CAMPOS - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR HUGO QUIROZ AMPUERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A.

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación de servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "IOARR: Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A., distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2022-2-0326-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo seiscientos ochenta y nueve (689) folios en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionario, funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20105087978**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0326
2. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 1 de 2) I[F]
3. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 1 de 2) II[F]
4. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) I[F]
5. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) II[F]
6. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) III[F]
7. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) IV[F]
8. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) V[F]
9. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) VI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33AF35U**

10. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) VII[F]
11. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) VIII[F]
12. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) IX[F]
13. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) X[F]
14. Oficio 398-2022-MPB-OCI[F]

NOTIFICADOR : WILMER ISAC TAFUR CAMPOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33AF35U**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAFUR CAMPOS Wilmer Isac FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2022 17:13:39 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0326

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 398-2022-MPB/OCI
EMISOR	:	WILMER ISAC TAFUR CAMPOS - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR HUGO QUIROZ AMPUERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20105087978
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	690

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación de servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "IOARR: Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A., distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2022-2-0326-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo seiscientos ochenta y nueve (689) folios en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionario, funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 1 de 2) I[F]
2. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 1 de 2) II[F]
3. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) I[F]
4. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32KBAJV**

Firmado digitalmente por TAFUR CAMPOS Wilmer Isac FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2022 17:13:39 -05:00

5. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) III[F]
6. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) IV[F]
7. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) V[F]
8. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) VI[F]
9. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) VII[F]
10. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) VIII[F]
11. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) IX[F]
12. Inf 014-2022-2-0326-SCE (Tomo 2 de 2) X[F]
13. Oficio 398-2022-MPB-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32KBAJV**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bagua, 01 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 398-2022-MPB/OCI

Señor:
Víctor Hugo Quiroz Ampuero
Gerente General
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantariallado de Bagua – EMAPAB S.A
Jirón San Pedro N° 297
Bagua/Bagua/Amazonas

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REF :
a) Oficio N° 326-2022-MPB/OCI de 16 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación de servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "*IOARR: Rehabilitación de la línea de conducción en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A., distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas*", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2022-2-0326-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo seiscientos ochenta y nueve (689) folios en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a ex funcionario, funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de Amazonas, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAFUR CAMPOS Wilmer Isac FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 20-12-2022 17:04:55 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HENRY LUIS GUEVARA DELGADO
JEFE